

## RECOMENDACIONES Y PROPUESTA PARTICULAR

León, Guanajuato; a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

**VISTO** para resolver el expediente **58/17-D**, relativo a la queja iniciada oficiosamente por este Organismo y posteriormente ratificada por **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX**, respecto de actos cometidos en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **XXXX**, mismos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a **ELEMENTOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y POLICÍA MUNICIPAL DE VICTORIA, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

El día 5 cinco de junio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en medios electrónicos la noticia que dio a conocer el fallecimiento de una persona por disparo de arma de fuego, en hechos que tuvieron la intervención de elementos de policía estatal y municipal en la ciudad de Victoria, Guanajuato. En este tenor, al ratificar la queja iniciada de manera oficiosa, familiares de la víctima expresaron además que policías habrían entrado a sus domicilios sin causa legal que lo justificara, practicando la detención arbitraria de uno de sus miembros, mismo que resultó lesionado al igual que su pareja.

### CASO CONCRETO

#### I. Violación del Derecho a la Privacidad

Consideraciones previas:

El artículo 16 dieciséis, párrafo primero y decimoprimer de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

*“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento” y que “en toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia”.*

La protección a la inviolabilidad del domicilio se encuentra prevista en los artículos 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 2 del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, de las Naciones Unidas.

La CIDH en el “Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México” sostuvo que

*“157...la protección de la vida privada, la vida familiar y el domicilio implica el reconocimiento de que existe un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública...”*

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General 16, “Derecho a la Intimidad” acordó *“que el derecho a la inviolabilidad del domicilio debe estar garantizado, tanto en las injerencias de autoridades estatales, como de personas físicas o jurídicas, las cuales no podrán ser ilegales ni arbitrarias. Para que tales intromisiones sean lícitas, sólo pueden producirse en los casos en que estén previstas por la ley, que a su vez, deben apegarse a las disposiciones, propósitos y objetivos de la Constitución y del propio Pacto Internacional, así como a las leyes mexicanas, relacionada en la materia”.* (II. Situación y fundamentación jurídica)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la tesis constitucional la trascendencia del derecho fundamental a la intimidad, a saber:

*INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD. El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad. Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el “domicilio”, por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede*

*con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.*

De igual manera, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Recomendación General 19/2011, “Sobre la práctica de cateos ilegales” se pronunció en contra de las transgresiones al derecho humano a la inviolabilidad del domicilio. En dicha Recomendación exhortó a las autoridades a que toda injerencia en los domicilios de las personas físicas y morales no deberá ser ilegal ni arbitraria. Que todo acto de molestia, particularmente cuando se ejecuta en un lugar tan íntimo e intrínseco a la privacidad de las personas como lo es su hogar, debe apegarse a los requisitos de formalidad y legalidad establecidos en el texto constitucional, así como los Instrumentos internacionales.

En atención a las citadas disposiciones jurídicas nacionales e internacionales, es de destacarse la obligación positiva que tienen todas las autoridades de preservar la inviolabilidad del domicilio como un derecho humano.

Así pues, a partir del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias obrantes dentro del expediente de queja en que se actúa, este Organismo cuenta con elementos de convicción suficientes que acreditan que en agravio de XXXX, XXXX y XXXX, se incurrió en violación del derecho a la privacidad, por las siguientes razones:

El quejoso XXXX manifestó que el día domingo 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, siendo aproximadamente a las 20:00 veinte horas, al encontrarse descansando en su domicilio, escuchó gritos tanto de su esposa XXXX, como de sus hijos XXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, por lo cual salió de su dormitorio encontrando que éstos estaban en la sala de su casa abrazados entre ellos y espantados, al momento escuchó golpes en la puerta que da acceso a su morada y reparó que por la ventana de su habitación estaban entrando hombres vestidos de color azul marino que traían capuchas en sus cabezas, ante lo cual pidió a su cónyuge que abriera la puerta observando que ingresaron aproximadamente diez o doce personas uniformadas y con capucha, portando armas largas y cortas, las cuales le preguntaban “*dónde estaban las armas*” a lo que el doliente contestó que no sabía de armas nada; asimismo, precisó que entre cuatro elementos lo “*agarraron*” y “*sacaron*” de su casa hasta la calle esposado con los brazos hacia la espalda para enseguida subirlo a una de las patrullas, al decir:

*“...el día de ayer domingo 4 cuatro de junio del año en curso, me encontraba en mi domicilio y serían como las seis de la tarde cuando me metí a dormir a mi cuarto y mi familia se quedó en la sala viendo televisión, serían de acuerdo a lo que dice mi esposa como diez para las ocho de la noche, cuando escuché los gritos de mis hijos ya que como dije solo estábamos mi familia y yo mi esposa XXXX, y mis hijos XXXX de XXX años, XXXXX de XXX, XXXXX. de XXXX años y XXXXX de XXXX años, como dije desperté porque mis niños gritaban asustados, refiero que yo me encontraba solo vestido con mi trusa, me levanté de la cama rápidamente y salí a la sala mis hijos seguían en la sala abrazados entre ellos bien espantados y se escuchaban golpes fuertes en la puerta de entrada a las habitaciones de la casa, porque mi domicilio aún no tiene puerta de cochera que da a la calle, es decir cruzaron la cochera y patearon la puerta que da a la sala y al comedor, y vi que por la ventana del cuarto estaban entrando unos hombres vestidos de color azul marino y traían capuchas en sus cabezas, es decir solo se les veían los ojos, yo le dije a mi esposa que les abriera la puerta que nosotros no escondíamos nada, mi esposa XXXX abrió la puerta y entraron aproximadamente 10 diez o 12 doce personas, uniformadas y con capucha, traían armas largas y cortas y distinguí la voz de dos mujeres entre ellos, traían también un aparato para dar choques eléctricos, que yo conozco como chicharra, me preguntaban que dónde estaban las armas, y yo les contesté que no sabía de armas nada, enseguida entre cuatro elementos me agarraron y me sacaron de la casa hasta la calle en calzones...”*

En similares términos, XXXX, comentó que al encontrarse en su domicilio en compañía de su esposo XXXX, y sus hijos XXXX, XXXXX, XXXXX. y XXXXX, escuchó ruidos en la calle, advirtiendo la presencia de al menos seis patrullas, siendo estas dos tipo Hummer color azul camuflados y cuatro camionetas pick-up color azul, de las cuales descendieron varios policías que patearon la puerta de acceso a su casa, a la vez que “*cortaban cartucho*”; de igual forma, añadió que aproximadamente doce policías que portaban en su ropa las letras “FSPE” entraron a su morada por la recámara en donde se encontraba su esposo al cual detuvieron y esposaron sin saber por qué y agregó que los policías “*buscaron por todas partes de la casa y desacomodaron todo*” a la vez que preguntaban a los miembros de su familia “*dónde estaban las armas*” agrediendo físicamente tanto a ella como a sus hijos XXXX, XXXXX. y XXXXX, pues manifestó:

XXXX:

*“...serían las 7:40 siete horas con cuarenta minutos de la noche que al encontrarme en mi domicilio ya mencionado y en compañía de mi esposo de nombre XXXX, y mis cuatro hijos de nombres...se bajaron los policías y empezaron a patear la puerta de entrada y cortaban cartucho y decían “sal perro hijo de tu pinche madre”, todos nos asustamos porque en muy poco tiempo se metieron hasta la recámara, donde estaba mi esposo XXXX durmiendo, entraron como 12 doce policía estatales porque vi que decían sus uniformes FSPE, entraron y se fueron contra mi esposo y lo esposaron ahí en la recámara, a todos los demás nos llevaron a otra recámara que esta hasta atrás de mi casa ...decía que también se lo iban a llevar detenido; que dijera donde estaban las armas...”*

En términos contestes XXXX, comentó que al encontrarse en su casa en compañía de su padre y madre, vio por la ventana que llegaron varios policías con las letras “FSPE” en sus uniformes, mismos que llegaron golpeando la puerta, también agregó que su mamá abrió la puerta y “*se metieron muchos policías*” deteniendo a su progenitor a la vez que escuchaba que decían que sacaran las armas y les contestaban que no había armas, al momento en que comenzaron a revisar las habitaciones sacando la ropa, al decir:

*“...Que el día domingo 4 cuatro de junio aproximadamente a las 19:40 horas, yo estaba en la sala viendo la televisión y mis padres de nombres XXXX y XXXX estaban en su cuarto, cuando yo empecé a escuchar enfrenones fuertes en la calle y casi de inmediato vi por la ventana que llegaron varios policías, a los cuales los miré con uniforme azul con las letras “FSPE”, mismos que llegaron golpeando la puerta... sin poder decir cuántos eran, pero solo identifiqué a dos mujeres pese a que traían las caras tapadas, y se metieron por la puerta y por la ventana, agarrando a mi papá, quien no opuso resistencia...escuchaba que decían que sacáramos las armas, les contestábamos que no había armas, pero ellos sacaron unos palos de metal y amenazaron con golpearlos, pero no nos agredieron. Enseguida comenzaron a revisar el cuarto de mis papás, la sala y mi cuarto, sacando la ropa y encontrando una funda de una pistola que mi mamá había comprado y de la cual tenía registro...”*

Por su parte, el niño XXXXX dijo que escuchó que “golpeaban” la puerta de su casa observando que eran aproximadamente nueve policías, los cuales “se metieron a mi casa sin permiso”, quienes además portaban armas en la mano y se metieron al cuarto donde estaba su papá, lo golpearon y esposaron al tiempo que preguntaban a su papá, su mamá y hermanos dónde estaban las armas, contestando que no tenían armas:

*“...Que el domingo 4 cuatro de junio de éste año, eran como las 7:50 siete horas con cincuenta minutos que estábamos yo y mis hermanas...mi mamá XXXX oí que golpeaban la puerta de mi casa y eran unos policías que se metieron a mi casa sin permiso, ellos los “polis” eran como 9 nueve policías los que entraron con sus armas en la mano y se metieron al cuarto donde estaba mi papá dormido y lo golpearon ahí en la cama y le pusieron las esposas y nos decían “mira hijo de pinche madre donde tienes las armas”...”*

En tanto la niña XXXXX, expresó que escuchó que golpearon fuertemente la puerta de su casa, gritando que abrieran, por lo que su mamá abrió la puerta ingresando varias personas uniformadas con el rostro cubierto a los cuales identifica como policías mismos que portaban armas largas; la niña señaló que agredieron físicamente a sus hermanos y su mamá al tiempo que se dio cuenta que los policías comenzaron a revisar su casa en busca de armas, pues los mismos los interrogaban sobre las mismas pero ellos contestaron que no tenían armas:

*“...el día de ayer domingo 4 cuatro del mes de junio del año en curso, en que siendo aproximadamente entre las 20:00 y 21:00 horas yo me encontraba en la sala de mi casa, que es el mismo que señalé en mis generales, en compañía de mis papas de nombres XXXX, XXXX, así como de mi hermano...también estaba mi hermanito de XXXX años de edad y mi hermana...empecé a escuchar que golpearon la puerta de la casa fuertemente, escuchando que gritaban de manera reiterada que abriéramos, entonces mi mamá abrió la puerta e inmediatamente se introdujeron varias personas uniformados, que traían el rostro cubierto, pero pude darme cuenta de que eran 2 dos del sexo femenino, ya que escuché sus voces y también 4 cuatro del sexo masculino, y recuerdo que en sus manos portaban armas largas, y estas personas sé que eran policías por su uniforme, ya que en los brazos tenían logotipos, pero no sé de qué corporación sean, y entonces a nosotros nos dijeron que nos metiéramos a un cuarto, y esto lo hicieron mientras nos empujaban...nos preguntaban que donde estaban las armas, pero en mi casa no tenemos armas...”*

Finalmente el infante XXXXX, señaló que “los policías buscaban algo y decían malas palabras”.

En abono a tales argumentos, XXXX, adujo que el día domingo 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, entre las 20:00 veinte horas y las 20:30 veinte horas treinta con treinta minutos de la noche, se encontraba en su casa colindante con la vivienda de XXXX, y que al escuchar disparos afuera de su casa subió a la azotea y desde ahí pudo ver que “había muchas patrullas sobre el callejón XXXX y muchos policías vestidos de negro con chalecos y ametralladoras” observando cuando los mismos salían y otros entraban de la casa de XXXX, además de oír gritos de sus sobrinas XXXXX, XXXX Y la quejosa XXXX:

*“...el día domingo 4 de junio del presente año al ser las 8 ocho u 8:30 ocho horas con treinta de la noche, estaba en mi casa yo vivo junto a mi cuñado XXXX, es hermano de mi pareja XXXX, él está en Estados Unidos de Norteamérica, primero oí dos o tres disparos afuera de mi casa, yo me subí a la azotea de los locales que tengo en mi casa y desde ahí vi que había muchas patrullas sobre el callejón XXXX y muchos policías vestidos de negro con chalecos y ametralladoras, ellos estaban pegados a mi pared para que nosotros no los viéramos, por un castillo que no está colado vi cuando unos policías salían y otros entraban a la casa de mi cuñado XXXX, yo oía muchos gritos de mis sobrinas...y de mi cuñada XXXX...”*

A su vez, la también quejosa XXXX expuso que el día 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, pasadas las 20:00 veinte horas con treinta minutos de la noche, al encontrarse en casa de su mamá llegó su hija XXXXX diciéndole que habían llegado “muchos policías”:

*“...el pasado domingo 04 cuatro de junio del presente año, pasadas las 8:30 ocho horas con treinta minutos, de la noche, que al estar en casa de mi madre señora XXXX, la cual vive en la entrada de XXXX número XXXX la cual está como a cincuenta metros de la mía, recuerdo que entró mi hija diciendo “llegaron muchos policías”...vi que venían saliendo de la casa de mi hermano XXXX él no vive aquí, él está en Estados Unidos de Norteamérica...”*

En apoyo a lo anterior, XXXXX refirió que llegaron a su casa policías en siete patrullas los cuales “empezaron a golpear la puerta de [su] casa... con una cosa como palo pero era de fierro y la abrieron”, y acto seguido se metieron cuatro policías que iban con sus trajes azules y sus capuchas los cuales no dijeron nada, al momento en que llegó su mamá los policías ya iban de salida y uno de ellos dijo “está limpia”.

En este sentido, XXXX narró que el día domingo 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, como a las nueve de la noche llegó su sobrina XXXXX y le dijo que “unos policías habían entrado a su casa”. Por su parte, XXXX manifestó siendo aproximadamente las ocho y media de la noche del día 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, al encontrarse en su casa escuchó golpes y gritos afuera de la misma, por lo que salió y pudo observar

tres o cuatro policías que traían armas y vestían con uniforme azul, los cuales golpeaban la puerta de la casa de su cuñada XXXX, al decir:

*“...cuando escuché golpes y gritos, por lo que salí a la puerta de mi casa que da a la milpa y vi que eran como tres o cuatro policías, esto lo sé porque traían armas y estaban vestidos con uniforme azul, aunque no alcancé a ver muy bien el color porque ya estaba oscuro, vi que estaba golpeando la puerta de la casa de mi cuñada XXXX, la cual vive enfrente a mano derecha...”*

Así también, se cuenta con los atestos de los quejosos XXXX y XXXX, así como de los testigos presenciales XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, los cuales se dan por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, observando que medularmente coinciden en lo siguiente:

- Que el día 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, alrededor de las 21:00 veintiuna horas, se encontraban en sus domicilios ubicado en XXXX.
- Que elementos de seguridad pública estatal y municipal se hicieron presentes en el lugar, precisando XXXX que en el interior del domicilio de su hermano XXXX realizaron su detención.
- Que elementos de seguridad pública ingresaron a los domicilios de XXXX, XXXX y XXXX, ambos de apellidos XXXX; adicionalmente realizaron disparos con las armas de fuego que portaban.
- Que miembros de la familia XXXX, exigieron a los efectivos policiacos la salida de su propiedad, a los cuales amenazaron con objetos contundentes en respuesta a su presencia.
- Que en los hechos resultó lesionado XXXX, quien perdiera la vida a causa de una herida recibida en el rostro por disparo de arma de fuego.
- Que al advertir que XXXX, se encontraba lesionado, integrantes de su familia solicitaron la ayuda de los elementos de policía presentes en el lugar; sin embargo la misma no les fue brindada pues se retiraron del lugar.
- Que el día 3 tres de junio de 2017 dos mil diecisiete, miembros de la familia XXXX, protagonizaron un enfrentamiento con elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Victoria, resultando estos últimos lesionados de gravedad además de haber sido despojados de tres armas de cargo y equipo.
- Que durante las primeras horas del día 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, es decir, previo al día de los hechos materia de queja, XXXX, hizo entrega al entonces Director de Seguridad Pública de Victoria, Ignacio Aza Cisneros, de las armas y equipo que les habrían sido despojadas previamente a elementos a su cargo.

Ahora bien, respecto a la inconformidad planteada, el entonces Director de Seguridad Pública municipal de Victoria, arguyó que la corporación a su cargo no tuvo participación alguna en los hechos materia de la queja, precisando que el policía Rodolfo Rodríguez Ramírez, en su patrullaje de prevención y vigilancia a bordo de la unidad 9344 de Seguridad Pública Municipal, se encontró el día 4 cuatro de junio del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 21:00 veintiuna horas con veintiocho minutos, con elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que se encontraba realizando patrullaje de Prevención y Vigilancia.

Por su parte, el Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, negó que se hubieran realizado actos u omisiones por parte del personal a su cargo, que dieran por consecuencia la vulneración de derechos humanos de personal alguna y agregó, mediante tarjeta informativa que anexó a su informe (foja 153), que le fue informado el evento acontecido el día 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete en el municipio de Victoria, en donde elementos a su cargo fueron agredidos por habitantes que los superaban en número, pues la citada documental, advierte:

*“...siendo el día 04 cuatro de junio del año 2017 dos mil diecisiete, tomando como base el Mando único, salieron de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, el Policía Segundo Manuel Nieto Roque con 19 elementos más...a fin de realizar patrullaje de prevención y vigilancia en el municipio de Victoria, Gto., al ir circulando sobre el Libramiento que conduce al municipio de Tierra Blanca, nos encontramos a una persona que pasaba por el lugar y que nos indica que cerca de ahí hay dos personas armadas, por lo que al continuar con nuestro patrullaje y dar la vuelta en la esquina de la calle XXXX, nos percatamos de dos personas del sexo masculino que al notar nuestra presencia comenzaron a correr, logrando darle alcance a uno de ellos, siendo en ese momento que escuchamos, unos sonidos al parecer detonaciones de arma de fuego por lo que tratamos de aproximarnos al lugar donde se escucharon; y encontramos a la unidad 9344, en la que iba a bordo el policía Rodolfo Rodríguez Ramírez e ingresamos por la Calle XXXX del Municipio de Victoria en donde al ir circulando aproximadamente la mitad de la calle en mención, observamos a un grupo de aproximadamente 15 personas la cuales en forma alterada, armadas con palos, piedras, comenzaron a agredirnos tanto a los elementos como a la unidad 9003, razón por la cual bajamos de las unidades y para protegernos de la agresión ingresamos a un callejón que se encontraba muy oscuro siendo en ese momento que del interior del callejón salió otro grupo de personas siendo aproximadamente 35, las cuales de igual forma nos superaban en número y en forma muy agresiva nos agredieron con piedras, tubos, palos, tratando de quitarnos nuestras armas de fuego, en ese momento se escucharon varias detonaciones y uno de los elementos grito que no se estaban disparando por tal motivo les ordené a los elementos que salieran del lugar, así como a los conductores se les dio la indicación que también salieran... al lograr salir de ese lugar indiqué la búsqueda de elementos que se habían quedado sin salir del lugar, ingresando nuevamente para esto, la unidad blindada 8832...comentaron que fueron golpeados y a que al igual que a nosotros nos trataron de quitar las armas a lo cual ellos realizaron disparos de disuasión hacia arriba, logrando de esa manera salir de la multitud; posteriormente salimos a un lugar más seguro arribando a un lado de la gasolinera de Victoria en donde me percaté que la unidad 9003 presentaba daños...”*

Así mismo, reconoció el uso de armas de fuego por parte de los policías estatales presentes en el lugar “a efecto de dispersar a la turba se hicieron disparos al aire” y la detención de una persona, sin que hiciera referencia alguna respecto a la intromisión de su personal en las casas habitación de los quejosos. A su informe adjuntó copia de la relación del personal y unidades del Grupo Táctico en servicio el día de los hechos, en el que se advierte la participación de diecinueve elementos preventivos y cinco unidades móviles en el patrullaje de municipios que comprenden la zona noreste del Estado.

Los elementos identificados y entrevistados por este Organismo en relación a los hechos materia de queja son: Manuel Nieto Roque, Armando Ramírez Salazar, Guillermo Jesús Avalos Serrano, Dolores Yanet Lozano Granados, Ernesto Valencia Blancarte, José Francisco Lona Zamarripa, Rafael Gómez Estrada, Jorge Ventura Alegría Celayos, Luis Miguel Cervantes Martínez, Roberto Corona Solís, Karen Estefanía García Escalera, Francisco Javier Rocha Zárate, Eric Eduardo Delgado Medrano, Rodrigo Ávila Hernández, Osvaldo Alexis Rivera Rodríguez, Blanca Esther Martínez Martínez, José Guadalupe Reséndiz Ibarra, Diego Alejandro Rivera Rodríguez, Vicente Balderas Rodríguez, Omar Josué Moreno Barboza, Rodolfo Rodríguez Ramírez, Sergio Arturo Hernández Calixto, Martín Camacho Aguilar, Eric Ramírez Velázquez, José Rogelio Razo Olguín, David González Araujo, José Juan López Solórzano, Antonio Méndez Hernández, Juan Gabriel Chávez Domínguez, Juan Martín Lira Moreno, así como Ignacio Aza Cisneros, quien en el momento de los hechos ostentaba el cargo de Director de Seguridad Pública en el municipio de Victoria.

En sus declaraciones ante esta Procuraduría los servidores públicos señalados fueron en términos generales fueron mayormente contestes en señalar que el día 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, realizaban patrullaje de prevención y vigilancia y que atendieron un reporte ciudadano ubicado en la calle XXXX, donde había personas agresivas, pues cada uno manifestó:

Armando Ramírez Salazar:

*“...Que no recuerdo la fecha exacta solo que era un domingo del presente año, eran aproximadamente las 8:30 de la noche que me encontraba realizando mis labores de patrullaje de prevención de vigilancia sobre el libramiento Victoria-Tierra Blanca, iba en la patrulla 9003 en compañía del comandante Manuel Nieto Roque, el chofer Guillermo Jesús Avalos Serrano y una compañera de nombre Dolores Yanet Lozano Granados, en ese momento le comenté al chofer que nos dirigiéramos a un reporte ciudadano ubicado en XXXX, esto yo lo escuché porque yo iba en la parte de atrás de la patrulla, a lo que así fue, nos dirigimos a ese lugar al llegar ahí me percaté que había mucha gente, escuché unas detonaciones de arma de fuego sin saber cuántas detonaciones y quién las había tirado, de inmediato vi a unas personas de ambos sexos aventando piedras, palos y gritando "pinches perros, chinguen a su madre", recuerdo que bajé de la unidad he iba corriendo sobre la calle pero en eso escuché cuando un compañero, sin recordar qué compañero, fue que grito "retirada"..."*

Guillermo Jesús Ávalos Serrano:

*“...Recuerdo que fue un domingo 04 cuatro de junio del presente año, siendo aproximadamente las 8:30 de la noche y estando en la unidad 9003 la cual yo era el tripulante o conductor se encontraban también en dicha unidad mi superior jerárquico Manuel Nieto Roque, Armando Ramírez Salazar, Dolores Yanet Lozano Granados, nos encontrábamos en la carretera salida Tierra Blanca en patrullaje de prevención y vigilancia en la ciudad de Victoria cuando una persona del sexo masculino nos aborda dirigiéndose al comandante Nieto el cual informaba que dos personas del sexo masculino se encontraban ostensiblemente armadas haciéndonos referencias que se encontraban dándonos señas del lugar estas, después de esto el comandante Nieto vía radio por canal directo solicitó a las demás unidades, desconozco cuáles eran y cuántas eran, pero fue el caso que nos dirigimos a dicho lugar en específico calle XXXXy efectivamente encontramos a dos personas que inmediatamente al vernos se echaron a correr, sobre esa misma calle XXXX salieron a nuestro encuentro mucha gente, las cuales traían consigo piedras, palos y lo que encontrábamos en su paso para agredirnos, la unidad que yo tripulaba la estacionamos sobre ese callejón XXXX el cual da sobre la calle que veníamos la calle XXXX...había muchas personas estas nos agredían con piedras y palos nosotros les informamos que éramos policías estatales, como seguían agrediéndonos yo me resguardé en algún lugar cerca del callejón sin poder precisar dónde, ahí permanecí algunos minutos, y fue en ese lugar donde alcancé escuchar disparos y aras de disuadir a las personas que nos agredían ya que eran muchas y nos superaban en número yo disparé al aire un disparo con mi arma calibre 0.223 conocida como R15, después de eso salí de ahí y me dirigí a la unidad 9003 la cual había dejado estacionada sobre el callejón XXXX...fue en días subsecuentes que me enteré de que había fallecido una persona en el lugar de los hechos y que he referido, en el caso del detenido si supe ese mismo día o madrugada del siguiente pero ya estando en San José Iturbide, en ningún momento a mí me solicitaron apoyo alguno o me hicieron referencia de que alguien en el lugar necesitara apoyo..."*

Dolores Yanet Lozano Granados:

*“ Que el día de los hechos me encontraba patrullando en municipio de Victoria Guanajuato, abordo de la unidad 9003 en compañía del Comandante Nieto Roque, Armando Ramírez, y Guillermo Avalos, el conductor de la unidad era el compañero Guillermo, ya había oscurecido, pasaban de las 8:00 ocho de la noche cuando la unidad se para un poco y se le acercó una persona a la unidad que transitaba por la calle XXXX haciendo señas con las manos yo no podía oír lo que decía pero decía con las manos que algo pasaba en algún lugar, la unidad arrancó y llegamos a la calle XXXX ahí vimos a dos personas del sexo masculino que al vernos emprendieron a correr en sentido contrario a nosotros, en eso el comandante Nieto pidió vía radio apoyo ya que se apreciaba mucha gente agrupada en ese callejón, uno de mis compañeros a pie tierra alcanzó a uno de los que corrieron yo no recuerdo su nombre, yo me encontraba atrás de nuestra unidad dando protección a mis compañeros, la gente que refiero con anterioridad empezó a lanzarnos objetos varios como piedras, palos incluso al comandante Nieto lo golpearon con un tubo en el hombro izquierdo lo que ocasiono que se le cayera el radio que portaba, la gente que se agrupaba eran aproximadamente unos 35 treinta y cinco entre mujeres y hombres, nos dispersamos de ahí, ya habían llegado los*

refuerzos eran otras cuatro patrullas de apoyo con unos 20 veinte compañeros en ellas, ellos siguieron lanzando objetos y el comandante vía radio nos indicó a todos que nos retiráramos del lugar...yo no tuve conocimiento de que había habido un muerto en el evento, solo sabía del detenido, del fallecido tuve conocimiento ese mismo día pero hasta llegar a la base de San José, ya que lo escuché vía radio, debo referir que ese día de los hechos escuché varios disparos que provenían del callejón de tierra que da acceso a unas casas o a un predio, desconociendo quién disparaba cabe mencionar que yo en ningún momento entré hasta las casas ya que siempre permanecí sobre el Callejón XXXX”

Ernesto Valencia Blancarte:

“...Que el día 04 de junio del presente año, como a las 20:00 horas o 20:30 horas me encontraba realizando patrullaje de vigilancia y prevención en el municipio de Victoria, Guanajuato, en la unidad 9027 en compañía del policía tercero de nombre José Francisco Lona Zamarripa, y el policía tercero Rafael Gómez Estrada, en la cual yo iba como encargado, circulábamos sobre el libramiento que conduce al municipio de Tierra Blanca cuando el comandante Manuel Nieto Roque vía radio comunica que lo siguiéramos porque habían pasado un reporte, sin mencionar que tipo de reporte, de inmediato lo seguimos, siendo como 4 cuatro patrullas, quien lo seguimos, entrando por la calle XXXX en ese momento descendí de la unidad, a lo que a la altura de un callejón se escuchaban detonaciones de armas de fuego y gritos de personas, no pude percibir con claridad qué era lo que gritaban, recuerdo que ya al estar ingresando al callejón el comandante Nieto nos indicó que el reporte era porque había 2 dos personas con armas de fuego, al momento de ir avanzando por el callejón vi a un grupo de personas que nos empezaron a arrojar piedras, agredir con palos, por lo que nos dispersamos para cubrirnos de las agresiones, yo quedando por un lado donde estaba un lote baldío, en ese momento por radio me da la orden el comandante Nieto de retirarnos del lugar esto por seguridad porque éramos rebasados en número por las personas civiles y estaban muy agresivas, a lo que así lo realice y abordé la unidad... en ningún momento escuché que alguna persona pidiera auxilio solo escuchaba agresiones verbales de distintas personas, además refiero que yo me enteré del deceso de la persona XXXX ya cuando estuve en la base de San José Iturbide por medio de mis compañeros de trabajo.”

José Francisco Lona Zamarripa:

“...un domingo 04 cuatro de junio, yo iba en la unidad 9027 en compañía de los compañero Ernesto Valencia Blancarte, y Rafael sobre el libramiento XXXX en Victoria Guanajuato, serían las 8:00 ocho de la noche, yo soy conductor asignado de la unidad antes mencionada, vi que la unidad que iba delante de mí en el convoy se detuvo desconozco el motivo, enseguida de eso vía radio el Comandante Nieto que es el encargado de los operativos y del servicio pidió apoyo diciendo que hay personas agresivas en el callejón de terracería que se encuentra sobre el Callejón XXXX, llegamos al lugar y ya adentro de dicho terreno pude ver aunque era de noche que había casas de ambos lados del callejón de terracería y otras casas al fondo así también se podía ver un terreno de barbecho y en ese momento pude ver que casi al fondo del callejón era donde un numero de aproximadamente de 30 treinta personas entre hombres y mujeres se agruparon y nos agredían con piedras y palos... yo al momento en que noté que estaban muy agresivos y que nos superaban en número y sobre todo que se acercaban a mí y a nosotros, me veo en la necesidad de hacer 2 dos disparos al aire con mi arma larga un R15, así mismo lo hicieron otros compañeros por el mismo motivo con sus armas... más tarde o al otro día me enteré por los compañeros sin poder precisar quien o quienes ya que así lo platicaban, que en el evento de Victoria hubo un detenido y un fallecido desconociendo los detalles,”

Rafael Gómez Estrada:

“...un domingo 04 cuatro de junio del 2017, me encontraba realizado patrullaje de Prevención y Vigilancia en el municipio de Victoria, Guanajuato, en la unidad 9027 tipo pick up doble cabina en la cual yo iba en la parte de atrás del copiloto, abordó iba el policía segundo Emanuel Nieto Roque que era el comandante, el encargado policía tercero Ernesto Valencia Blancarte y de conductor el policía tercero José Francisco Lona Zamarripa, recuerdo que con nosotros nos acompañaban 4 unidades más y un camión blindado, eran las 20:30 horas que iba circulando sobre el libramiento de Victoria al municipio de Tierra Blanca, vía radio frecuencia directa comenta el comandante Nieto Roque que le habían reportado que se encontraban 2 personas armadas, a lo que seguimos avanzando y llegamos a la calle XXXX, bajé de la unidad dirigiéndome a un callejón de terracería, pero no recuerdo como se llama este, recuerdo que se escuchaban gritos, sin poder precisar con claridad lo que gritaban, además escuchaba detonaciones de armas de fuego enfrente y de los costados del callejón, avancé unos 20 metros fue cuando vi a un grupo de personas con palos y piedras que nos empezaron a agredir con ellos, eran personas del sexo masculino como femenino, en ese momento el comandante Nieto dio la orden de retroceder y retirarnos del lugar... ya estando en la base me percaté que había un detenido del sexo masculino, no supe si era del reporte del callejón XXXX...además no escuché si alguna persona pidiera auxilio, asimismo menciono que hasta el siguiente día me enteré del deceso de la persona de nombre XXXX”

Jorge Ventura Alegría Celayos:

“...el día 4 cuatro de este mes y año que estando patrullando en la ciudad de Victoria Guanajuato, a bordo de la unidad 6048 y en compañía de Karen García Escalera, y Roberto Corona Solís, serían aproximadamente 8:20 u 8:30 de la noche, patrullábamos en convoy y era yo la segunda unidad ya que iba atrás del Comandante Nieto, escucho la orden o un reporte vía radio de que recibí un reporte de que una persona que le indica que a la vuelta en el Callejón XXXX había dos personas armadas y dijo vamos a ver el reporte, avancé y dando vuelta al callejón XXXX yo veo a dos personas las cuales al ver nuestra presencia corren...noté que salían de ese callejón a XXXX, eran muchas personas serían unas 30 personas entre hombres, mujeres y niños ellos llevaba todas piedras, palos, para eso ya todos los compañeros de las demás patrullas del convoy ya habían bajado de sus unidades yo permanecí en mi unidad con mis compañeros Karen y Roberto, y desde ahí pude escuchar varios disparos de arma de fuego serían unos 10 diez estos se oían de entre las casas en donde se encuentra el callejón de terracería, yo me encontraba sobre el Callejón XXXX, no podría decir de qué calibres eran pero si eran de más de un calibre, es en ese momento que el comandante pide vía radio apoyo a los demás compañeros y pasados unos 2 dos minutos vía radio ahora da

la orden de "retirada"... así mismo niego rotundamente lo que refiere el detenido de nombre XXXX con respecto a la queja de la cual tuve conocimiento de su contenido el día de hoy..."

Luis Miguel Cervantes Ramírez:

"...un domingo del mes de junio del presente año, cuando yo estaba realizando patrullaje de Prevención y Vigilancia en la zona Sur del municipio de Victoria, Guanajuato, con un vehículo blindado llamado Sandcat, y yo iba de chofer en él, sin recordar quien más iba conmigo, además iba en compañía de otras unidades aproximadamente 5 unidades, pero estas iban más adelante que yo, esto por seguridad del personal, recuerdo que como a las 8:30 de la noche o 9:00 de la noche escuché vía radio frecuencia directa que solicitaban apoyo para revisar a unas personas que al parecer estaban armadas, no escuché que mencionaran el nombre del lugar sino más bien me fue por las demás unidades que iban delante de mí, al llegar al lugar escuché gritos como de pelea, desconociendo que tipo de problema era, por lo que estacioné mi vehículo en el callejón XXXX y caminé unos 10 metros aproximadamente escuché detonaciones de arma de fuego en la parte de adentro del callejón y observé agresiones físicas con palos y piedras y agresiones verbales de parte de las personas civiles, recuerdo que era mucha gente la que nos estaba agrediendo por lo que decidí realizar un disparo al aire para disuadir a la multitud de gente que estaba muy agresiva y a la vez protegiéndome de sus agresiones...veo que mis compañeros se empiezan a retroceder y escucho que mi comandante Manuel Nieto Roque nos indica "retrocedan ,retrocedan", por lo que yo de inmediato lo realicé y me subí al vehículo blindado, en compañía de una compañera del sexo femenino...se le pregunta si detuvo alguna persona a lo que refiere que no, ni tampoco llevaba detenidos en el vehículo blindado, quiero hacer mención que yo solo estacioné el vehículo en el callejón XXXX y duré unos minutos ahí y me retiré, sin poder precisar el tiempo exacto, pero no ingresé a ninguna de las casas de los agraviados, además al momento de mi llegada al lugar solo escuché mentadas de madre pero nunca escuché que alguna persona pidiera auxilio ni tampoco en el momento que volví a regresar al lugar por los compañeros, repito solo se escuchaban las agresiones verbales de las personas civiles..."

Roberto Corona Solís:

"...04 cuatro de junio del presente año eran aproximadamente las 8:30 de la noche, me encontraba patrullando en el municipio de Victoria, Guanajuato, en una unidad tipo pick doble cabina, en compañía de otras unidades, aproximadamente 6 unidades, recuerdo que yo iba de tropa en la cabina y conmigo iban el comandante Jorge Aventura Alegría y la chofer Karen Estefanía García Escalera, íbamos por el libramiento que conduce a Tierra Blanca, vía radio frecuencia directa nos informa el comandante Roque que una persona civil había reportado a dos 2 personas armadas, y fue que nos dirigimos a atender el reporte, siguiendo la unidad donde iba el comandante Roque Nieto, ya al llegar al callejón XXXX observamos que dos personas del sexo masculino se percataron de nuestra presencia y nos quisieron evadir echándose a correr a lo que descendimos de la unidad...la gente se encontraba muy agresiva diciendo "pinches polis" y agrediendo con piedras y palos, pero nunca escuché que me pidieran ayuda las personas civiles solo escuchaba agresiones, en ese momento escuché que vía radio el comandante Roque mencionó que nos retiráramos del lugar, y así lo hicimos...ya estando en el ministerio público el comandante Alegría nos comentó que había habido un muerto, pero no dio detalles. Se le pregunta al compareciente si en el momento que detuvieron a la persona alguno de los policías le manifestó por qué lo estaban deteniendo a lo que manifiesta que no recuerda si el comandante Alegría se lo manifestó en el momento de la detención pero yo lo supe hasta que lo ingresamos a la patrulla al detenido porque el comandante Alegría nos lo refirió que lo detuvieron por traer varias bolsitas de tipo ziplok con cristal al parecer y un cargador de pistola"

Karen Estefanía García Escalera:

"...El pasado 4 de junio de este año al realizar un recorrido de vigilancia en Victoria Guanajuato, entre 8 ocho y 9 nueve de la noche, vía radio el Comandante Nieto quien es el encargado del servicio, nos informa que una persona del sexo masculino le informó a el que 2 dos personas se encontraban armadas, esta persona le señaló en dónde se encontraban estas personas armadas refiriéndose a la calle, fue cuando seguimos al comandante el cual llevaba la unidad 9003 y yo tripulaba la unidad 6048, cuando vimos a estas personas en el calle XXXX, estas dos personas del sexo masculino tuvieron una actitud sospechosa y se echaron a correr...en dicha calle XXXX advertí mucha gente que salía de una calle o callejón de terracería, serían unas 35 personas con palos y piedras, estaban muy agresivas al principio pensé que era una riña campal pero no fue así, ya que estas personas que eran hombres y mujeres a quienes agredían era a nosotros los policías ahí presentes, y fue en esos momentos en que la gente antes descrita que escuché que tronaba un vidrio grande, y fue cuando el Comandante Nieto ordeno vía radio que nos retiráramos del lugar... de lo escuchado en las quejas y por el detenido de nombre XXXX debo manifestar que jamás se le golpeó, ni entramos a su domicilio por él..."

Francisco Javier Rocha Zárate:

"...Fue el pasado 04 cuatro del mes y año corrientes, estaba realizando patrullaje normal en el municipio de Victoria, Guanajuato, en la unidad 9026 en compañía de Rodrigo Ávila Hernández, quien es el chofer, Oswaldo Alexis Rivera Rodríguez y Eduardo Delgado Medrano, yo iba al mando de esta unidad siendo el conductor el compañero Rodrigo, el patrullaje se componía en ese momento de un convoy de 5 cinco unidades sin poder precisar los números de ellas y al mando del convoy se encontraba el Comandante Nieto. Serían aproximadamente las 8:30 ocho treinta de la noche ya estaba oscuro, íbamos transitando sobre el libramiento carretera a Tierra Blanca, vía radio el comandante Nieto me indicó que lo siguiera, mi unidad era la tercera del convoy y al frente de esta iba la unidad del Comandante Nieto, más adelante le pregunté qué era lo que sucedía manifestándome que le habían reportado unas personas armadas, lo seguí él se adelantó más rápido, después de diez 10 minutos reportó por radio que los estaban agrediendo unas personas sobre un callejón denominado XXXX en Victoria, llegué con el comandante solamente se encontraba la unidad de mi comandante ellos los que acompañaban al comandante Nieto se encontraban ya abajo de su unidad cuando nosotros llegamos y aun a bordo de nuestra unidad escuché unas detonaciones de al parecer armas de fuego que provenían de un callejón de terracería y justo ahí es a donde me refiero que se encontraba el Comandante Nieto y tres compañeros más, no recuerdo quiénes eran ellos, bajé de mi unidad en compañía de Oswaldo y de Eduardo y a pie tierra entramos al callejón de terracería para verificar lo que sucedía ya que al parecer

*y por lo que se escuchaba parecía una riña además de gritos y detonaciones de armas de fuego, a la mitad del callejón de terracería observé un grupo de personas eran unas 30 treinta personas eran hombres en su mayoría y mujeres armados con piedras, palos, y armas de fuego...”*

Eric Eduardo Delgado Medrano:

*“...Que fue el día 04 de junio de este año estaba realizando recorrido de Protección y Vigilancia en la unidad 9026 en compañía del comandante Rocha Zárate, el chofer Rodrigo Ávila y mi compañero Alexis Rodríguez, escuchamos vía radio que el comandante Roque Nieto pedía apoyo porque le habían reportado unas personas con armas esto solo lo comentó para que alguna de las unidades que estaba cerca de él le diera apoyo, por lo que nosotros como estábamos algo retirados de ellos no acudimos de inmediato, pero pasaron como 2 minutos aproximadamente volvió a pedir apoyo el comandante Nieto refiriendo que lo estaban agrediendo un grupo de personas con palos, piedras y detonaciones a su vehículo, haciendo mención que era en una calle sin recordar en este momento el nombre, pero era cerca de donde nos encontrábamos, por lo que acudimos de inmediato, al llegar a la calle vimos una calle de terracería y escuché muchos gritos de mujeres y detonaciones de arma de fuego, por lo que pensé que se estaban peleando, a lo que descendimos de nuestra unidad y dejamos el vehículo sobre la calle el callejón XXXX esquina con la calle de terracería, recuerdo que vi al fondo de la calle de terracería destellos de luz de armas de fuego, por lo que al ver eso me refugié en una barda que se encontraba cerca como en un terreno de cultivo por lo que me mantuve agachado en compañía de otros compañeros Alexis, Rocha y Diego Rivera...reitero que solo estuve en el terreno de terracería con otros compañeros Alexis, Rocha y Diego Rivera protegiéndonos de las agresiones de las personas civiles por lo que no ingresamos a ningún domicilio...”*

Blanca Esther Martínez Martínez:

*“...El pasado 04 cuatro de junio estando en Victoria Guanajuato, haciendo el patrullaje de prevención y vigilancia eran entre las 8:00 y 8:30 de la noche en la unidad asignada siendo la 8832...el comandante Nieto quien era el comandante a cargo de todas las unidades, eran 5 cinco en total las unidades incluyendo la mía, nosotros estratégicamente hasta la posición última del convoy, y vía radio por canal directo nos indica el comandante Nieto de una denuncia, que hay 2 dos personas armadas del sexo masculino sobre la avenida XXXX, en esos momentos apresuramos la velocidad de la unidad para alcanzarlos y cuando llegué a el callejón XXXX ya se encontraban todas las unidades...cuando nosotros llegamos al lugar alcancé a escuchar disparos de arma de fuego, estos disparos proveían del fondo o al final del callejón de terracería, casi estoy segura de que la arma de donde provenían los disparos que en total podría yo decir que fueron más de 10 diez, y estos eran de una arma larga ya que los destellos de esta se aprecian más distantes del cuerpo de quien dispara, desde que llegamos la gente que habita al lado y al fondo de este camino de terracería que serían una 35 o 40 cuarenta personas entre hombres y mujeres las cuales se comportaban de manera muy agresivas con nosotros es más nos aventaban piedras y palos...”*

Oswaldo Alexis Rivera Rodríguez:

*“...Que fue el día 04 de junio de este año, eran las 8:30 de la noche me encontraba realizando recorrido de Protección y Vigilancia en la unidad 9026 en compañía del comandante Rocha Zárate, el chofer Rodrigo Ávila y mi compañero Eric Eduardo, escuchamos vía radio que el comandante Roque Nieto pedía apoyo porque lo estaban agrediendo un grupo de personas con palos, piedras, haciendo mención que era en la calle XXXX, por lo que acudimos de inmediato, al llegar a la calle vimos una calle de terracería y escuché muchos gritos de mujeres y detonaciones de arma de fuego, a lo que descendimos de nuestra unidad, recuerdo que vi al fondo de la calle de terracería destellos de luz de armas de fuego, por lo que al ver eso me refugié en una barda que se encontraba cerca como en un terreno de cultivo por lo que me mantuve agachado en compañía de otros compañeros Eric, Rocha y Diego Rivera, ahí vi sobre la misma calle en la que me encontraba que salieron unos compañeros y atrás de ellos como unas 30 o 35 personas entre mujeres y hombres jóvenes que traían piedras... no ingresé a ningún domicilio...”*

Sobre los hechos materia de estudio, Manuel Nieto Roque, policía segundo responsable de la cadena de mando a cargo del patrullaje, sin precisar la hora pero entre las 20:00 veinte horas y las 21:30 veintiuna treinta horas, manifestó que una persona del sexo masculino (no identificada) le marcó el alto cuando circulaba en la unidad 9003, informándole que cerca de ahí (sin especificar lugar) había dos personas armadas y puntualizó que al circular por la calle XXXX y al dar vuelta en la calle XXXX se percató de dos personas, hombres, los cuales al ver su presencia se echaron a correr sobre la calle XXXX y a uno de ellos se logró alcanzar siendo detenido por uno de sus compañeros.

Posteriormente –dijo- se escucharon disparos de arma de fuego, siguiendo en movimiento las unidades y a la mitad de la calle, repentinamente, salieron de ambos lados de la calle en cita un aproximado de 15 quince personas entre mujeres y hombres, los cuales comenzaron a agredir a los efectivos policiacos con piedras, momento en el cual Manuel Nieto Roque, solicitó vía radio el apoyo de los demás compañeros que le acompañaban en el mismo convoy.

Continuó señalando el funcionario en cita, que entraron a un callejón que da a la calle XXXX con casas por ambos lados y un terreno sin construcción al centro, al momento habían llegado las camionetas de apoyo al lugar las cuales se estacionaron y bajaron el resto de los elementos, siendo aproximadamente catorce todos a pie tierra, cuando repentinamente salió un grupo de personas de entre las casas, aproximadamente treinta y cinco personas entre hombres y mujeres y niños que les comenzaron a agredir con piedras, palos y tubos metálicos, ante lo cual Manuel Nieto Roque, ordenó salir del lugar para evitar ser lastimados.

Así también, precisó que al ser agredido con un tubo por un masculino, para disuadir a la demás gente sacó su arma corta y disparó al aire en dos ocasiones, momento en el que escuchó a uno de sus compañeros, sin precisar

quién, que gritó “nos están disparando”, alcanzando a ver los destellos y notó que disparaban a una distancia de donde él estaba como a veinte metros y concluyó refiriendo que salió del lugar en dirección a la calle XXXX.

A literalidad manifestó (foja 194):

“...Ese día 04 cuatro de junio del presente año...salí con 18 dieciocho elementos en las unidades 9003, 9027, 8832, 6048 y 9026, ese día nos encontrábamos entre 20:00 y 21:30 horas realizando patrullaje sobre el libramiento a Tierra Blanca, ya estando en Victoria una persona del sexo masculino me marcó el alto yo iba en la unidad 9003 y me informa que cerca de ahí había dos personas armadas indicándonos por señas la ubicación de estos, procedí conforme a indicaciones del ciudadano y circulábamos por la calle XXXX y al dar vuelta a la calle XXXX me percaté de ver a dos personas del sexo masculino los cuales al ver nuestra presencia se echaron a correr sobre la calle XXXX a uno de ellos se logró alcanzar siendo detenido por uno de mis compañeros, no recuerdo quien fue de ellos, justo en ese momento escuché al parecer sonidos de arma de fuego, que provenían de una parte a delante de donde nos dirigíamos, seguimos en movimiento de las unidades y más o menos a la mitad de la calle repentinamente salieron de ambos lados de la calle y ya estaba oscuro, eran un aproximado de 15 quince personas entre mujeres y hombres, sorpresivamente comenzaron a agredirnos con piedras a los elementos y a las unidades ya descritas anteriormente, siendo la más afectada por los daños ocasionados la unidad 9003 en la cual viajaba yo, en ese momento bajé yo y mis compañeros para ver si lográbamos detener al responsable de los daños de la unidad 9003, y solicite vía radio por el canal directo el apoyo de los demás compañeros que venían en el mismo convoy y siendo las mismas unidades ya referidas para que apoyaran, ya cerca de ahí oí varias detonaciones de arma de fuego que provenían de un callejón bastante oscuro que da al callejón XXXX y gritos de mujeres inaudibles pero de miedo, y fue que entramos a ese callejón que daba a unas casa por ambos lados y al frente así como un terreno sin construcción al centro, ya que llegaron las camionetas de apoyo al lugar siendo el callejón XXXX se estacionaron las demás patrullas y bajaron los demás elementos siendo que solo se queda el conductor de cada unidad, éramos unos 14 catorce elementos por todos a pie tierra, ya estando ahí todos entramos el callejón antes mencionado, para verificar que los gritos escuchados con anterioridad de mujeres no fueran por causa de estuvieran siendo agredidas, y así fue que estando ahí repentinamente salió un grupo de personas de entre las casas serían aproximadamente unas 35 treinta y cinco personas entre hombres y mujeres y niños ellos salieron a agredirnos con lo que podían ya sea piedras, palos y tubos metálicos, nos ofendían diciendo que nos saliéramos de ahí, nos insultaban y nos agredían físicamente, en eso estando agrupados todos los elementos y al ver la cantidad de personas y que nos superaban en número les ordené que saliéramos del lugar, retrocediendo y para evitar ser lastimados, el personal antes mencionado y yo nos dispersamos...fui agredido con un tubo...para disuadir también fue que saqué mi arma corta y disparé al aire en dos ocasiones, después de esto la persona que me golpeo se echó a correr y ya pude ver y recoger mi radio en esos momentos escuché de uno de mis compañeros sin poder precisar quién que grito “nos están disparando”, refiriéndose a que alguien de los lugareños disparaba, yo alcancé a ver los destellos y noté que disparaban a una distancia de donde yo estaba como a unos 20 veinte metros, los disparos por la posición de los destellos puedo decir que quien disparaba la hacía apuntándome a mí, yo alcancé a salir por algún lugar y llegué hasta la calle o avenida XXXX...”

Sin embargo, cabe mencionar que los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, Rodrigo Ávila Hernández, José Guadalupe Reséndiz Ibarra, Diego Alejandro Rivera Rodríguez y Vicente Balderas Rodríguez, no fueron acordes con lo manifestado por el comandante Manuel Nieto Roque, pues refirieron que el comandante solicitó apoyo ya que existía una riña y no por que los estuvieran agrediendo o que hubiera un reporte ciudadano de personas armadas, pues cada uno de ellos expresó:

Rodrigo Ávila Hernández:

“...Fue un domingo 04 cuatro de Junio de 2017, me encontraba en Victoria, Guanajuato, realizando patrullaje de vigilancia a bordo de unidad 9026, yo soy el chofer de la unida me acompañaban los compañeros Rocha que es el encargado de la unidad, Erik Delgado y Alexis, eran 5 cinco patrullas las que hacíamos el servicio, quien iba al mando del servicio y del convoy era el Comandante Nieto. Serían las 8:00 ocho de la noche cuando recibimos un reporte que nos dirigiéramos a una calle que se llama XXXX, reportaban una riña cuando llegamos a esa calle XXXX... me quisieron quitar mi arma de cargo larga esta es una carabina 0.223 fue por eso que para evitarlo de esa misma arma la carabina mejor conocida como R15 hice un disparó al aire logrando que esta gente se dispersara... con respecto a la persona que falleció en la calle de terracería yo me enteré hasta el otro día porque lo vi en el periódico, de igual manera me enteré de que también hubo un detenido en el evento de Victoria...”

José Guadalupe Reséndiz Ibarra:

“...que el día 04 de junio del presente año aproximadamente las 8:00 de la noche yo estaba realizando patrullaje de Prevención y Vigilancia en las calle del municipio de Victoria, Guanajuato, en una unidad blindada, cerrada conocida como Zanca, iba de tropa con mis otros 4 compañeros Blanca Esther, Vicente Balderas, Diego Alejandro y el chofer sin recordar su nombre, iba acompañado de otras 4 cuatro unidades delante de mí, desconociendo quién iba en ellas, recuerdo que yo iba por una calle pavimentada, que hoy sé que se llama la calle XXXX, en ese momento el comandante Manuel Nieto avisa por vía radio que solicita apoyo para una riña que se estaba suscitando en el lugar cercano al que nos encontrábamos... yo tomé mi arma larga he hice una dotación, esto para que la señora se alejara de mi compañera Blanca... no ingresé a ninguno de los domicilio...”

Diego Alejandro Rivera Rodríguez:

“...Que fue un domingo 04 del presente mes y año en curso aproximadamente eran las 8:30 de la noche cuando yo me encontraba realizando patrullaje de Vigilancia en el municipio de Victoria, andando en la unidad 8832 siendo está blindada llamada Sandcat o Rino, yo iba de encargado de la unidad como copiloto en compañía de mi compañera Blanca Esther Martínez, Guadalupe Reséndiz, Vicente Balderas y el chofer sin recordar su nombre, iban 4 unidades más siendo estas camionetas tipo pick up doble cabina de color negra, fue que escuché vía radio que el comandante Nieto refería que había una riña en la calle de terracería denominada XXXX...”

Vicente Balderas Rodríguez:

*“...El 04 cuatro de junio de este año, eran como las 8:30 de la noche, patrullaba en Victoria Guanajuato con mis compañeros de la unidad 8832 mejor conocida como el SANCAT camión blindado, iba con mis compañeros el chofer era Luis Miguel, Diego Alejandro, Blanca, el compañero Guadalupe y yo, vía radio el comandante Nieto solicitó el apoyo por una denuncia ciudadana ya que al parecer y es lo que recuerdo había una riña por lo que nosotros llegamos hasta el último, ya que vamos siempre en ese lugar en los convoys, a un callejón llamado XXXX... decido hacer un disparo al aire con mi arma larga un R15 esto con la finalidad de disuadir a los ahí presentes...sé que fueron a dejar a un detenido a San Luis de la Paz, y de la persona que dicen que se le disparó yo no presencié nada de eso, así como a mí nunca me pidieron ayuda en ese evento y lugar ni vi a nadie herido...”*

En tanto los elementos Sergio Arturo Hernández Calixto, Martín Camacho Aguilar, Eric Ramírez Velázquez, José Rogelio Razo Olguín y David González Araujo, Antonio Méndez Hernández, aseveraron haber intervenido en un enfrentamiento con integrantes de la familia XXXX un día antes al día de los hechos (3 tres de junio de 2017 dos mil diecisiete), del cual resultaron lesionados de gravedad y despojados de armas y equipo, situación que si bien, no es materia de controversia, se considera que admiten que previamente existió un conflicto entre ellos y los de la queja, al decir:

Sergio Arturo Hernández Calixto:

*“...el día 3 tres de junio del 2017 dos mil diecisiete quiero mencionar, recuerdo que como a las 10:00 o 10:30 de la noche andaba con mi compañero David González, patrullando sobre una calle que no recuerdo el nombre pero cerca de la Central, en el municipio de Victoria, y a la distancia visualizamos una camioneta XXXX y era como escoltada por dos personas a caballo, una a cada lado, como venían escandalizando, es decir, venían con música a exceso de volumen y cuando nos vieron comenzaron a gritarnos tonterías como “pinche policías, hijos de su puta madre”, por ello solicitamos el apoyo a otra unidad, llegando el compañero Martín, Antonio y Eric. El apoyo llegó como en cinco minutos y al momento de ver que nuestros compañeros habían llegado las personas que refiero se metieron a una calle cercana cuyo nombre desconozco, enseguida vimos que salió de esa calle la camioneta que refiero y al ir circulando le marcamos el alto para checarla, le pedimos a la persona que conducía que bajara de las camioneta, ya que era solo una persona, como de XXX o XXX años de edad. Le informé el motivo de la revisión que era por escandalizar en la vía pública momentos antes y en nuestra presencia, la persona me contesta agresivamente diciendo “pinches policías por qué me van a revisar” en eso siento que otras personas que no supe de dónde salieron me jalaran del chaleco y me dan golpes en la cabeza, en eso la persona que conducía la camioneta, como no se había bajado de la misma no obstante que se lo solicitamos, se recostó sobre el asiento y con los pies pateaba la puerta de su camioneta del lado del conductor y con ella me golpea y me avienta cayendo yo al suelo, quiero aclarar que yo me encontraba junto a la puerta de la camioneta porque esperaba que el conductor descendiera. Cuando caigo al suelo varias personas cuyo número no puedo precisar me comienzan a patear y me logran tirar al suelo, en eso siento que me tratan de jalar el arma de mi funda por lo que yo la sujeté con la mano derecha para que no la sacaran, no sé cuántas personas estaban ahí, pero en eso llega un masculino a caballo y con una riata me golpea en la cabeza y me dice “haber si ahora si me detienen hijos de su chingada madre”, la persona intenta lazarme con la cuerda y otro masculino me la pone en el pescuezo y le grita al del caballo “jálalo”, en eso suelto mi arma que aún se encontraba dentro de su funda y me quito con ambas manos la cuerda del pescuezo, y el masculino del caballo sale a todo galope, ese momento fue aprovechado por uno de los masculinos para quitarme el arma que aún traía en la funda del lado derecho en mi pierna y al momento escucho que cerrojea el arma pero no escuché disparos, en ese momento yo seguía en el suelo. Entonces escucho que una mujer grita “ya déjenlo porque lo van a matar” y me dejan tirado, yo me paro y trato de correr pero veo que estaban golpeando a mis otros compañeros, los ví tirados y les daban con todo lo que tenían al alcance, manos, pies, piedras. En relación a los hechos del día 4 cuatro de junio de 2017, quiero mencionar que yo no tuve conocimiento de los mismo, pues como he señalado yo me encontraba internado...”*

Martín Camacho Aguilar:

*“... Trabajo para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, asignado al municipio de Victoria, en funciones de seguridad pública, es el caso que el día 03 tres de junio de 2017 dos mil diecisiete, me encontraba en funciones a bordo de una patrulla de la que no recuerdo el número, conducida por Eric Hernández, iba con nosotros Antonio Méndez, nos encontrábamos patrullando por las instalaciones del Sistema DIF Municipal, y eran aproximadamente las 22:00 veintidós horas, cuando el radio cabinero de quien no recuerdo su nombre, nos dio la orden de acudir a apoyar a los compañeros David González Araujo y Arturo Hernández Calixto porque solicitaban apoyo por unas personas que estaban escandalizando en el bulevar donde está la terminal de autobuses de Victoria; Eric condujo al lugar y al llegar estacionó la patrulla, alcancé a ver un caballo y una camioneta creo era XXXX en movimiento, atrás circulaba la patrulla de David y Arturo, mis compañeros Antonio, Eric y yo nos bajamos de nuestra patrulla y nos colocamos en hilera, en posición opuesta al caballo y la patrulla, para dar seguridad exterior, la calle estaba oscura y de pronto vi que se nos acercaban muchas personas adultas, todo pasó muy rápido, que no recuerdo si solo eran hombres o también mujeres, llevaban consigo palos y piedras, nos empezaron a pegar, como eran tantas personas, me tiraron al piso y me pegaban con manos, pies, palos y piedras, no pude oponer resistencia, pues me tenían entre muchas personas, perdí el conocimiento, cuando lo recobré me encontraba hospitalizado...”*

Eric Ramírez Velázquez:

*“...En relación a los hechos que se investigan refiero que el día 03 de junio de 2017 dos mil diecisiete, me encontraba trabajando como policía de la Secretaría de Seguridad Pública, en funciones de policía preventivo en el municipio de Victoria...unos civiles los habían interceptado a bordo de una camioneta en la que iban un aproximado de 7 siete civiles y 4 cuatro en caballo, que les causaron daños porque les quebraron uno de los espejos de su patrulla, que dichas personas andaban en estado de ebriedad, al estarnos comunicando esto, se acercaron dos personas de sexo masculino, a quienes identifiqué como XXXX y XXXX ambos de apellido XXXX, el primero de los mencionados se le*

fue encima a Arturo y lo tiró al piso, dándole puñetazos en la cara, como Arturo traía arma larga, no se podía defender porque sostenía con sus manos el arma, mientras tanto XXXX andaba en caballo y con un mecate grueso nos empezó a lanzar golpes a los demás, para evitar los golpes nos cubríamos con las manos y nos agachábamos para que no nos pisara el caballo, ahí, es decir en la calle, andaban jugando unos niños y como en esa cuadra vive pura familia, vi que los niños se introdujeron hacia donde están las viviendas de la familia XXXX, casi enseguida se aproximaron a nosotros un gran número de personas entre hombres y mujeres, con palos y piedras en manos, fue muy rápido y sentí golpes en la cabeza, me cubría con mis brazos, pero alcancé a ver que XXXX estaba jaloneando el arma de David, no se la podía quitar porque David la sujetaba con sus dos manos, como yo seguía sintiendo golpes en mi cabeza, me seguía cubriendo con mis brazos, se escuchaba mucho alboroto, de repente escuché un ruido muy fuerte, de los que se emiten cuando se detona un arma de fuego, descendió el ruido del alboroto, dirigí mi vista hacia David y vi que su brazo, al parecer el derecho, estaba sangrando y lo tenía inmóvil, vi que XXXX traía el arma de David y lo seguía golpeando en la cabeza con puños, me zafé de mis agresores y me acerqué a David y XXXX, para entonces la gente se retiró hacia el terreno donde tienen su domicilio la familia XXXX, XXXX se alejó con el arma...descansé dos días, por lo que me volví a incorporar a laborar el día 6 seis de junio del año en curso, y no supe qué fue lo que paso con el arma de David, ni tampoco me enteré si a algún otro compañero le despojaron de su armamento...”

José Rogelio Razo Olguín:

“...el día 3 tres de junio del 2017 dos mil diecisiete quiero mencionar, recuerdo que como a las 10:00 o 10:30 de la noche, aproximadamente, me encontraba en la oficina de Seguridad Pública de Victoria, y a esa hora recibí vía radio reporte del oficial Eric Ramírez Hernández, quien solicitaba apoyo ya que tenían una riña y había cuatro lesionados, refiriendo que era a la altura de la Central, no precisando de qué lado eran los lesionados. Recuerdo que ese día sólo estaban de servicio dos unidades, una a cargo del policía Martín Camacho Aguilar y lo acompañaban Antonio Méndez Hernández y Eric Ramírez Hernández; la otra unidad estaba a cargo de Sergio Arturo Hernández Calixto y lo acompañaba David González Araujo, así como también estábamos disponibles el suscrito y el Comandante Ignacio Aza Cisneros. Cuando recibo el reporte de Eric, solicito el apoyo con el municipio vecino de Santa Catarina, ya que tenía conocimiento de que estaba el operativo intermunicipal y en el cual participaba una Unidad de Victoria con dos elementos, siendo estos Abel García Celestino y otro compañero más que no recuerdo su nombre, pues al desconocer cómo estaba la situación requerí el apoyo de todo el intermunicipal. En cuanto pedí el apoyo salí el suscrito con el Comandante Ignacio Aza Cisneros a brindarles apoyo a los compañeros, para lo cual nos trasladamos con los códigos prendidos, para que nos abrieran paso y llegar más rápido al reporte. Al llegar a la altura de la Central, una persona civil nos acercó a la unidad al policía Calixto, observando que se encontraba muy golpeado y sangraba de la cara muy abundantemente. En ese momento, reparo que hay una multitud de personas golpeando a mi compañero Martín y también a Antonio, las personas agresoras al ver las luces de nuestra unidad se retiraron, ese momento lo aprovechamos para sacar a los compañeros del lugar de los hechos. En la unidad que yo tripulaba junto con el Comandante Ignacio, trasladamos a Calixto y a Martín y en la unidad de Eric, iban Antonio y David. Antes de que David se subiera a la unidad, me comentó que sentía el brazo dormido y que al parecer le habían dado un disparo, en ese momento los trasladamos al Centro de Salud resguardando el mismo, ahí les dieron primeros auxilios y el médico en turno nos confirmó que David sí había resultado lesionado por arma de fuego en el costado izquierdo, además de que sangraba mucho de la cabeza por los golpes que le habían propinado...en relación a los hechos del día 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, al momento de los hechos en los que perdió la vida la persona por la cual se inició la presente queja, yo me encontraba en la oficina de Seguridad Pública de Victoria y lo único que me di cuenta es que se escucharon varias detonaciones y se escuchaba que era de varios calibres...el compañero Rodolfo Rodríguez, quienes somos del Estado, así como cuatro elementos municipales más cuyos nombres no recuerdo ahora. El compañero Rodolfo era el único que andaba en patrullaje ese día y llegó a la oficina enseguida que se escucharon las detonaciones que comento”

David González Araujo:

“...Que día 03 tres de junio de este año me encontraba realizando servicio de diligencia en el Municipio de Victoria, Guanajuato, ya que estoy adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tengo 15 quince años en la corporación Policiaca iba yo en la Unidad 9344 acompañado con el compañero Sergio Arturo Hernández Calixto y como a las 10:30 diez treinta de la noche al ir circulando por la Central Camionera en la calle XXXX vi una camioneta XXXX con un tripulante solamente el cual nos agredió verbalmente en ese momento pedimos apoyo a otra unidad para poder revisar al chofer de la unidad antes mencionada, al lugar llegó otra unidad de la Dirección en ella llegó Martín Camacho Aguilar y un policía Municipal de nombre Antonio, entre mi compañero Arturo y yo le pedimos al chofer que se detuviera y así lo hizo, se baja mi compañero Arturo dirigiéndose a él con respeto diciéndole que se le haría una revisión corporal, el accedió bajándolo de la unidad, era un masculino él es delgado, de tez morena, yo iba de copiloto y me quedé en la unidad en ese momento no sé por qué pero mi compañero Arturo ya estaba forcejeando con el chofer dándose ya de golpes en eso llegó otra persona masculina en caballo es decir iba sobre el caballo el cual agredió a mi compañero yo me bajé y en ese momento recibí un golpe con la soga o reata en la cara, en ese momento llegó al lugar otra camioneta de color XXXX con unas 10 diez personas a bordo y se bajaron y entre todos empezaron a golpear a mis tres compañeros, yo traté de hablar con ellos con palabras para que se calmaran de momento llegaron más familiares, eran otras 7 siete personas entre mujeres y otros hombres, estos últimos me empezaron a golpear a golpes es decir puñetazos, patadas me tiraron al suelo, uno de ellos sacó una navaja con la cual me quería agredir yo como pude lo esquivé, después uno de los masculinos me arrebató de mi fornitura o muslera derecha mi arma corta, una escuadra Gloock, 9 nueve milímetros, ya en su poder hace dos disparos al suelo y el que traía la navaja de nueva vez intentó agredirme con ella, yo al momento de quitarme me caí de espaldas, el que me quitó el arma se me encimó junto con una femenina, el que me quitó el arma me dijo...el comandante de Apellido Enrique Medrano Torres, me comentó que había habido un fallecido de la familia XXXX, familia con la que habíamos tenido problemas el día sábado 03 tres de junio de este año, siendo desde esa fecha que me encuentro con licencia médica y tomando la terapia de rehabilitación de mi brazo...”

Por su parte, el otrora Director de Seguridad Pública en el Municipio de Victoria, Ignacio Aza Cisneros, confirmó el dicho de los elementos Sergio Arturo Hernández Calixto, Martín Camacho Aguilar, Eric Ramírez Velázquez, José Rogelio Razo Olguín y David González Araujo, Antonio Méndez Hernández al manifestar que el día 03 tres

de junio de 2017 dos mil diecisiete, existió una confrontación con los ahora quejosos, además señaló que en la noche del día 04 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, el comandante Solórzano, quien venía con 25 veinticinco o 30 treinta elementos, le solicitó una unidad acudiendo el elemento Rodolfo Rodríguez, quien vía radio le informó que se habían “metido a unas casas y que le habían pegado a uno”, pues indicó:

*“...con respecto a los hechos del día 03 tres de junio de este año yo estaba en la Dirección de Seguridad con el Subdirector de nombre José Rogelio Razo Olguín, y el operador del radio, no recuerdo su nombre pero él se encuentra ahí todavía, él nos informa que compañeros que estaban patrullando en las unidades solicitaban apoyo ya que unas personas los estaban golpeando, de inmediato me trasladé con el Subdirector al lugar siendo éste prolongación XXXX, al llegar efectivamente me percaté que los cuatros elementos de seguridad municipal se encontraban tirados sobre la calle Prolongación XXXX, ellos se veían muy lastimados sobre todo de la cabeza y uno de ellos me informó que le habían dado un balazo en el hombro, los agresores eran muchos, eran fácilmente como 10 diez o más sin contar a las mujeres, incluso recuerdo que uno de ellos se encontraba en su caballo y con la riata que utilizan para hacer las suertes charras intentó en varias ocasiones lastimarme, yo corría entre los carros estacionados para evitar que me lastimara, recuerdo también que fuimos auxiliados por un vecino sin poder precisar su nombre, esta persona ayudó a subir a uno de los elementos que se encontraban tirados en el suelo al carro patrulla en el que llegué al lugar en compañía de Olguín, de ahí nos fuimos de inmediato al centro de salud de ahí de Victoria para que revisaran y atendieran a los 4 cuatro elementos lesionados, incluso también recuerdo que por las prisas de llevarlos a atender, solo nos fuimos en la unidad en que yo llegué y solo una de las dos patrullas camionetas y dejamos en el lugar la otra unidad, no recuerdo cuál era el número de la patrulla, de inmediato reporté del teléfono fijo de la Dirección al C5 a Guanajuato y al Comandante del cuartel, no recuerdo su nombre, así mismo le reporté directamente al Coordinador operativo de las Fuerzas De Seguridad del Estado, Comandante Juan Gabriel Chávez Domínguez a su teléfono celular, la llamada a su celular fue como a las 11 once de la noche del día sábado 03 tres de junio, en esa llamada le informe de los elementos lesionados y de que esas personas las que los habían lesionado las habían quitado sus armas, les quitaron 2 dos armas cortas y una larga solo tres ya que uno de ellos no llevaba arma, ya que ese elemento es del municipio y de nuevo ingreso y no tenía todavía portación de arma, el Comandante Chávez me indicó que hiciera lo posible por recuperarlas...después como a las 12:00 de ese mismo domingo se presentó ante mí el comandante de apellido Solórzano, el venía de Guanajuato, venía con 25 veinticinco o 30 treinta elementos y me pidió una unidad con elementos para hacer patrullaje en el municipio, yo desconocía de que iban a llegar a patrullar el municipio ese día, yo les proporcioné una unidad con solo un elemento, el elemento fue Rodolfo Rodríguez, y se fueron de la Dirección a realizar el patrullaje, yo me quedé en la Dirección, yo mantenía comunicación con Rodolfo vía radio para que me diera las novedades y los puntos de recorrido, como a las 8:50 ocho cincuenta de la noche me informa ya en persona Rodolfo y me dice “ya valió madres, se metieron a unas casas y le pegaron a uno, está herido” también me dijo que andaban en el recorrido cuando se pararon y de repente se metieron a unas casas por el callejón XXXX y que ahí habían lesionado a una persona él me dijo lo anterior y me dijo ya que le pregunté que quién le había disparado a la persona y él me contestó que no sabía...”*

Así mismo, el elemento de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado en funciones de Director de Seguridad Pública en el Municipio de Santa Catarina, Juan Martín Lira Moreno, el Comisario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, José Juan López Solórzano y el inspector de las fuerzas de Seguridad Pública del Estado, Omar Josué Moreno Barbosa, manifestaron:

Juan Martín Lira Moreno:

*“...no participé en la entrega de ningunas armas ni apoyé con personal a mi mando para ese fin, ya que de ese hecho de la entrega de las armas al comandante Aza lo conocí por medio de algunos compañeros de los cuales no recuerdo sus nombres ni apellidos y no puedo pronunciarme quién o cómo fueron los hechos y si alguien apoyó para recuperar las ramas en mención, así mismo debo manifestar de igual manera que tampoco participé de alguna manera en los eventos del día 04 cuatro de junio de este año en Victoria, Guanajuato...” (Foja 339)*

José Juan López Solórzano:

*“...un domingo 04 cuatro de junio del presente año, ese día yo iba llegando a Victoria llegué solo, mi visita a Victoria obedecía a que tendría que recoger una tabla de apoyo que había yo olvidado en una patrulla que se encontraba en Victoria, y al ir circulando por la avenida o XXXX vi patrullas de las fuerzas de seguridad, y me acerqué al lugar al momento de mi arribo no vi a nadie de los compañeros ya que ellos se encontraban en el callejón de terracería, y en ese momento vi que algunos de los compañeros salían de ese callejón y caminaban en reversa y salían al callejón XXXX, y alcance a oír varios disparos de diferentes calibres vi que algunos compañeros disparaban sus armas largas al aire, sin poder referir quiénes eran o cómo se llaman, no recuerdo la hora ya estaba oscuro serían como las 9:30 nueve treinta de la noche aproximadamente, yo me retiré de ese lugar debido a que no contaba con equipo ni arma alguna, de hecho deseo manifestar que yo vestía ese día de civil ya que ese día yo estaba franco es decir no estaba de servicio, cabe mencionar que yo pertenezco a la división de Policía Procesal y dentro de la comisaría cada división tiene actividades específicas y distintas unas de otras, y cada una tiene su línea de mando, esto lo refiero porque yo no estaba en dicho servicio en Victoria, por eso deseo manifestar que me retiré de Victoria a Guanajuato, Guanajuato, y fue hasta el día siguiente en que me enteré de lo sucedido en Victoria gracias a una página de Facebook...” (Foja 2)*

Omar Josué Moreno Barboza:

*“...En relación a la queja por la cual me ocupa estar presente ante este Organismo de derechos Humanos debo referir en primer lugar que yo no estuve presente en Victoria, Guanajuato en el evento en cuestión, ya que mis funciones en ese evento no fueron operativas y al respecto solo debo manifestar que tuve conocimiento del evento del día anterior siendo este el del día sábado 03 tres del mes de junio del presente año, que personal de mando único del Estado destacados en Victoria Guanajuato, dichos elementos habían sido lesionados y que algunos de ellos sin poder precisar nombre ni número de elementos habían sido agredidos, sin poder precisar por quiénes, solo conocí de esos hechos vía extraoficial por Whatsapp, derivado de lo anterior y a pregunta expresa de que si fue por ello que*

*se implementó algún operativo respondiendo que no, ya que de conformidad con mis atribuciones debo manifestar que no fue por estos hechos que se haya generado algún operativo, en relación a los hechos ocurridos el pasado día 04 cuatro del mes de junio del presente año en la ciudad de Victoria, Guanajuato, quiero manifestar que no fui presente de ello...”*

De ahí que, con base a las declaraciones vertidas en párrafos precedentes, correspondientes a los elementos de seguridad pública, mismas que se dan por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, se observa que medularmente coinciden y se contrarían en lo siguiente:

- Que el día 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, se encontraban en el municipio de Victoria, realizando labores de patrullaje.
- Refieren la participación de cuatro unidades de policía más un camión blindado.
- Que siendo aproximadamente entre las 20:00 veinte horas y las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día precitado, Manuel Nieto Roque, al circular sobre la calle XXXX, recibió un reporte ciudadano que hacía alusión a la calle XXXX.
- Que el mencionado reporte ciudadano refería a la presencia de dos hombres armados en el lugar y fue transmitido vía radio por Manuel Nieto Roque, al resto de los elementos que le acompañaban, sin embargo, contrario a lo indicado por lo argumentado por Manuel Nieto Roque, los elementos de policía municipal Rodrigo Ávila Hernández, José Guadalupe Reséndiz Ibarra, Diego Alejandro Rivera Rodríguez y Vicente Balderas Rodríguez, refirieron que el comandante Manuel Nieto Roque, solicitó apoyo ya que existía una riña y no por que los estuvieran agrediendo.
- Que al arribar al lugar advirtieron la presencia de los reportados, los cuales al reparar en la presencia policiaca corrieron del lugar en dirección a la calle XXXX.
- Que en el lugar de los hechos advirtieron la presencia de un grupo numeroso de personas, las cuales los agredieron con palos, piedras y tubos, además de agresiones verbales que exigían su salida del lugar.
- Que durante su presencia en el lugar aseguraron haber escuchado disparos de arma de fuego.
- Que algunos elementos aceptan expresamente haber realizado disparos de arma de fuego asignadas con el propósito de disuadir a las personas que les agredían: Manuel Nieto Roque, Guillermo Jesús Ávalos Serrano, José Francisco Lona Zamarripa, Luis Miguel Cervantes Ramírez, Rodrigo Ávila Hernández, José Guadalupe Reséndiz Ibarra y Vicente Balderas Rodríguez.
- Que los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, Guillermo Jesús Ávalos Serrano, Roberto Corona Solís y Karen Estefanía García Escalera, precisaron que si bien, escucharon ruidos similares a los de disparos de armas de fuego, también precisaron que fueron agredidos ellos y sus compañeros con piedras y palos, sin advertir que les realizaran disparos.
- Que tras la agresión que recibieron los elementos preventivos, se ordenó la retirada de los mismos del lugar.
- Que al advertir que algunos oficiales permanecían en el lugar se ordenó el ingreso de una unidad blindada para su rescate.
- Que al momento de retirarse no se percataron de petición de ayuda alguna por parte de las personas que se encontraban en el lugar.
- Que una persona, hombre, señalada en el presunto reporte ciudadano resultó detenida en la vía pública al ser encontrada en posesión de un cargador y bolsas de plástico conteniendo lo que parecía ser una sustancia prohibida (Elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, que refieren expresamente la detención de XXXX: Jorge Ventura Alegría Celayos, Roberto Corona Solís, Karen Estefanía García Escalera)
- Que fue con posterioridad a los hechos que se enteraron que una persona había perdido la vida por disparo de arma de fuego
- No refieren el ingreso a domicilio alguno.
- El inspector de las fuerzas de Seguridad Pública del Estado Omar Josué Moreno Barboza indicó que la presencia de los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, el día 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, no tuvo relación alguna con los hechos acontecidos el día 3 tres de junio de 2017 dos mil diecisiete, en los que resultaron lesionados policías destacamentados en el municipio de Victoria, por parte de integrantes de la familia XXXX, sucesos en los cuales elementos de seguridad pública fueron despojados de sus armas de fuego y equipo.
- Que por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Victoria, Guanajuato el único elemento en labores de patrulla fue Rodolfo Rodríguez Ramírez, mismo que niega su participación en los hechos materia de queja, precisando que el día 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, sólo acompañó al convoy de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, en un horario aproximado de las 19:00 diecinueve horas de la noche a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, situación que se desvirtúa con lo manifestado por Ignacio Aza Cisneros y José Rogelio Razo Olguín.
- Que se acredita la presencia en el lugar de los hechos de José Juan López Solórzano (Comisario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado), quien refiere su presencia como civil, pues señala se encontraba franco, lo cual se desvirtúa con la declaración de Ignacio Aza Cisneros, toda vez que éste último aseveró que *“el comandante de apellido Solórzano... venía con 25 veinticinco ó 30 treinta elementos”*, solicitándole una unidad con elementos para realizar un patrullaje en el municipio de Victoria, Guanajuato, asignando al oficial Rodolfo Rodríguez Ramírez.

Ahora bien, Ignacio Aza Cisneros, quien causara baja de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y que el día de los hechos materia de queja se desempeñaba como Director de Seguridad Pública Municipal en Victoria, Guanajuato, refirió que aproximadamente a las 20:50 veinte horas con cincuenta minutos del mismo día el elemento que asignó para patrullaje le dijo de manera personal: “*ya valió madres, se metieron a unas casas y le pegaron a uno, está herido*”, en referencia a sus acompañantes al encontrarse en el callejón XXXX; situación que aseguró haber hecho del conocimiento del comandante Juan Gabriel Chávez Domínguez, alrededor de las 21:30 veintiuna horas con treinta minutos, vía teléfono celular, este último quien le habría contestado: “*que los dejara a ellos, que ellos ya sabían que hacer y que yo me mantuviera en la Dirección al pendiente*”.

Por otra parte, se ponderan la inspección realizada por persona de este Organismo a las videograbaciones correspondientes al día 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, las cuales fueron realizadas por dos cámaras de seguridad que se encuentran ubicadas en la esquina que forman las calles XXXX y XXXX de la ciudad de Victoria, Guanajuato, toda vez que en dichas evidencias cuyos contenidos han sido detalladamente descritos en los párrafos precedentes, se aprecia que en el periodo comprendido entre las 18:05 dieciocho horas con cinco minutos y las 21:35 veintiuna horas con treinta y cinco minutos del día precitado, son observadas en reiteradas ocasiones, transitando e interactuando, una patrulla pick up con la leyenda “Policía Municipal” y diferente patrullas pick up con el rótulo “FSPE”, además de un vehículo tipo blindado y otro más tipo camioneta SUV; adicionalmente se constató la presencia de una camioneta tipo XXXX, XXXX, color XXXX, con vidrios polarizados y sin placas de circulación, cuyos tripulantes interactúan con los elementos policiacos presentes en el lugar de los hechos materia de queja, a saber:

“...en el minuto 18:05:16 se ven 3 camionetas tipo pick up doble cabina color negras (unidades de policía), una tras de otra [la unidad que avanza adelante muestra en su costado la leyenda “policía municipal”], sin distinguir alguna otra referencia, transitando de forma tranquila, dando vuelta a la derecha por la calle vertical de la avenida; en el video [ch04\\_20170604184250.mp4](#) minuto 18:42:53 se observan 3 camionetas tipo pick up de color negra (unidades de policía), una tras otra, distinguiendo que una de ellas trae la leyenda de policía municipal y las otras dos un logo de una estrella en la puerta del copiloto, sin poder distinguir algo más, circulando de forma tranquila, siguiendo por toda la avenida sin detenerse; [en el video [ch04\\_20170604183028.mp4](#) en el minuto 18:30:27 se observan 3 camionetas tipo pick up de color negra (unidades de policía), una tras otra, distinguiendo que la unidad que va a la cabeza presenta en su lateral la leyenda de “policía municipal” y las otras dos un logo de una estrella en la puerta del copiloto, de estas dos la que circula en último lugar presenta las letras “FSPE”], en el video [ch04\\_20170604184250.mp4](#) [en el minuto 18:42:52 se observan 3 camionetas tipo pick up de color negra (unidades de policía), una tras otra, distinguiendo que la unidad que va a la cabeza presenta en su lateral la leyenda de “policía municipal” y las otras dos un logo de una estrella en la puerta del copiloto, de estas dos la que circula en último lugar presenta las letras “FSPE”], [en el video [ch04\\_20170604200836.mp4](#) se observa que ingresa a la calle una camioneta XXXX, color XXXX, sin placas de circulación, vidrios polarizados, la cual transita por la calle sin detenerse], en el video [ch04\\_20170604201417.mp4](#) en el minuto 20:14:13 se observa 1 camioneta tipo pick up color negra (unidad de policía), con la leyenda “policía municipal”, marchando de forma tranquila, siguiendo por toda la avenida sin detenerse; en el video [ch04\\_20170604201417.mp4](#) en el minuto 20:14:14 se observa que por la avenida va transitando a una velocidad moderada una camioneta tipo pick up de color oscura distinguiendo que trae la leyenda de policía municipal, video [ch04\\_20170604211034.mp4](#) en el minuto 21:10:48 se ve por la avenida que dan vuelta en “U” de forma tranquila 2 vehículos de policía siendo una camioneta tipo pick up [la unidad que avanza adelante muestra en su costado la leyenda “policía municipal”], y otra camioneta [tipo suv] cerrada, no se distingue alguna otra particularidad, en el video [ch04\\_20170604211524.mp4](#) minuto 21:15:27 se encuentra oscuro por lo que no se puede distinguir a detalle los vehículos y además encandilan las luces de estos, se observan que en ambos carriles de la avenida 2 camionetas, una de ellos camioneta color XXXX tipo XXXX se estaciona en doble fila de forma vertical dejando luces prendidas (lo llamaremos camioneta 1), el otro vehículo camioneta color oscura tipo pick up, patrulla, tiene un armazón en la cabina, esta se estaciona de forma horizontal, quedando en medio de la avenida con las luces prendidas (se denominara camioneta 2) [circula en sentido contrario y queda estacionada obstruyendo la circulación], de la camioneta 1 desciende una persona quedándose quieto en la puerta del copiloto posteriormente avanza la persona hacia atrás unos 10 metros aproximadamente quedándose en dicho lugar.- Veo que en los videos [ch04\\_20170604211546.mp4](#) y [ch04\\_20170604211612.mp4](#) de la camioneta 1 desciende una persona, no se puede distinguir sus aditamentos porque estaba oscuro el lugar, va pie tierra hacia el fondo de la calle que cruza con la avenida [y desaparece internándose en la calle], tomando en consideración la circulación de norte a sur de lado izquierdo circula [en sentido contrario] y se detiene una camioneta tipo suv (unidad de policía), pequeña, de color oscuro se estaciona a un lado de la camioneta 2 [obstruyendo la circulación], las cuales solo duran unos segundos ahí y se retiran [la camioneta 2 se retira en reversa sobre la vialidad en que circulaba en sentido contrario] quedándose solo la camioneta 1 con las luces encendidas. Se distingue que en el video [ch04\\_170604211841.mp4](#) minuto 21:18:49 pie tierra se acerca una persona uniformada trayendo consigo un arma larga, chaleco antibalas, se acerca a la camioneta 1 de lado del copilo, en el de [ch04\\_20170604211855.mp4](#) se aprecia que se aproxima una persona más a la persona 2 esta se encuentra también uniformada, trayendo a su costado un arma larga, se ve que le comenta algo pero de inmediato se retiran ambas, quedándose aproximadamente a unos 5 metros atrás de la camioneta 1, de inmediato aparece un tercer elemento, también con su arma larga a un costado, acercándose a la camioneta 1 del lado del copiloto, en el [video ch04\\_20170604211932.mp4](#) se observa que este tercer elemento se retira quedándose a unos 10 metros aproximadamente de la camioneta 1, además observo que a unos 10 metros de cerca de la camioneta 1 por el mismo carril donde esta estacionada está se encuentran 2 camionetas (unidades de policía) más con las luces prendidas, observo que en el video [ch04\\_20170604211956.mp4](#) en el minuto 21:19:57 se acerca intempestivamente y aceleradamente un cuarto elemento a la camioneta 1, saliendo este elemento de la arteria del lado derecho, se sube este a la camioneta 1 del lado del copiloto, de inmediato y velozmente sale de dicha calle una camioneta tipo pick up color azul (unidad de policía), junto se va la camioneta 1, estos dos vehículos se retiran del lugar tomando distintos caminos, posteriormente sale de dicha calle 4 camionetas tipo pick up color azul (unidad de policía) tomando distinto caminos, posteriormente y velozmente se retiran las camionetas del lugar subiéndose en ellas varios elementos a las cabinas [entre los minutos 21:19:57 y 21:20:23 se observa que están presentes en el lugar de los hechos un total de 9 nueve patrullas y la camioneta XXXX a la cual aborda una persona con arma larga, las cuales se retiran al mismo tiempo desde diferentes posiciones y con marcha veloz, de manera particular se

observa en el minuto 21:19:59 que sale de la calle con dirección de izquierda a derecha en la pantalla una camioneta pick up patrulla con la leyenda en su lateral "policía municipal" la cual se retira en la misma dirección que la camioneta 1, en total de la calle multicitada salen un total de 5 cinco patrullas tipo pick up], posteriormente se ve en el video [ch04\\_20170604212042.mp4](#) y en el video [ch04\\_20170604212112.mp4](#) se observa una camioneta tipo pick up color azul (unidad de policía) y 3 elementos andando pie tierra, los tres traen armas largas y uno de ellos trae casco y alumbrando con una linterna, los cuales 2 de ellos se suben en la cabina de dicha camioneta, y la otra persona se retira sin poder precisar a qué lugar, de inmediato sale corriendo una persona civil del sexo femenino de la calle en mención, enseguida se retira esta última unidad por la avenida, posteriormente se ve una unidad tipo pick up (unidad de policía) de lado contrario de la avenida que avanza de reversa lentamente, después se ven varias unidades (unidades de policía) que pasan rápidamente por la avenida, de inmediato vuelve a pasar por la avenida la persona femenina corriendo y da vuelta en la esquina de la calle, [en el minuto 21:22:30 se observa de nueva cuenta una camioneta pick up patrulla con la leyenda en su lateral "policía municipal" la cual se retira junto con tres patrullas más tipo pick up, en ese momento se ve] saliendo de tal calle varias personas civiles pie tierra, siendo estas 5 personas en total de ambos sexos, se observa que están ofuscadas, perturbadas, desorientadas, uno de ellos del sexo masculino sin camisa pidiéndole a los vehículos que van pasando por la avenida que se detengan; en el video [ch04\\_20170604212351.mp4](#) en el minuto 21:24:10 sale de la calle rápidamente un vehículo tipo blindado cerrado, con logo de policía estatal, detrás de esta salen también 2 unidades de policía [tipo pick up la patrulla de las cuales la última en salir se observa que en su lateral presenta la leyenda "policía municipal", ambas se dirigen en la misma dirección que el vehículo tipo blindado], posteriormente en el minuto 21:24:46 regresa la unidad tipo blindada cerrada de policía y atrás de ella va una camioneta tipo pick up (unidad de policía) a la par se observa pasar otra patrulla tipo pick up que sigue un camino diferente a las dos unidades referidas]; en el video [ch04\\_20170604212634.mp4](#) en el minuto 21:26:52 sale de dicha calle una camioneta tipo XXXX color XXXX velozmente, siendo esta la que refieren los agraviados en la que transportan al fallecido XXXX al Centro de Salud; se observa que en el video [ch04\\_20170604213216.mp4](#) en el minuto 21:32:20 sale de la calle en mención un camión cerrado tipo blindado camuflado (unidad de policía) se detiene un instante y luego prosigue su andar; en el video [ch04\\_20170604213256.mp4](#) en el minuto 21:33:30 regresa una unidad blindada camuflada cerrada, y se introduce a la calle que está a mitad de la avenida..."

Es decir, en total se contabiliza la presencia de al menos doce vehículos patrulla en las inmediaciones de las calles XXXX y XXXX.

De igual manera, mediante inspección (foja 9 y 285), personal de este Organismo constató en el domicilio de la doliente XXXX, que la puerta de acceso al mismo presentaba daños que corresponden con la utilización de un objeto contundente de forma circular, utilizado comúnmente para la apertura forzada de puertas, pues en la citada diligencia se asentó en constancia lo siguiente:

*"...hago constar que me constituí en la calle XXXX numero XXXX, colonia XXXX en el Municipio de Victoria, Guanajuato, mismo que tiene un frente de aproximadamente 10 diez metros de frente con XXXX de color XXXX y de unos 3 tres metros de altura cada uno, fachada XXXX con XXXX, dicha entrada da acceso a un predio de forma rectángula de aproximadamente 200 doscientos metros cuadrados en donde se puede apreciar que a este predio lo rodean unas diez casas edificadas todas ellas propiedad de varios hermanos de la familia XXXX y al centro de ellas se aprecia que siembran dichas tierras, de igual manera se puede observar que dicho predio, tiene otro acceso al mismo por el callejón XXXX, en dicho callejón se observa que es una calle de concreto hidráulico, como referencia dicha entrada por el callejón XXXX se encuentra justo a un lado de una barda de aproximadamente 30 treinta metros de largo por unos 8 ocho metros de altura aproximadamente, barda construida de tabique y se lee en ella "XXXX". Sobre dicho callejón se encuentra ubicada la casa habitación propiedad del señor XXXX, la cual presenta XXXX, en la parte de enfrente se aprecia una camioneta XXXX de color XXXX de la marca XXXX, se observa una entrada de acceso al inmueble con puerta de entrada y salida con puerta XXXX de color XXXX, casa habitación de donde según comparecencia de XXXX, fue en donde los elementos de policía estatal y municipal detuvieron a su hermano XXXX, y registraron dicho domicilio en busca de armas sin ningún documento de por medio, así mismo ingresando por el callejón antes referido se aprecia un camino de tierra en donde se aprecian restos del lago hemático que dejó y es evidencia de que en ese lugar fue en donde se encontró el cuerpo sin vida de quien en vida llevó el nombre de XXXX, lago hemático de aproximadamente un metro de largo en forma irregular que da acceso también a otra casa habitación propiedad de la señora XXXX hermana del hoy finado, casa habitación con fachada de color XXXX de unos 8 ocho metros de frente con solo una puerta de entrada color XXXX, en donde se aprecia que tiene unos vidrios rotos y abollada a la altura de la chapa con huellas de haber sido golpeada por un instrumento posiblemente metálico y cilíndrico, lugar en donde también refieren los familiares XXXX ..."*

Con los anteriores elementos de prueba, valorados al tenor de la sana crítica, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, se arriba a la conclusión de que en agravio de XXXX, XXXX y XXXX, se incurrió en violación del derecho a la privacidad por parte de los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, quienes ingresaron a los domicilios de los mencionados en primer término, sin contar con mandamiento de autoridad competente ni justificación legal que les facultara para ello, en los hechos acontecidos el día 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, en las inmediaciones de la calle XXXX del municipio de Victoria.

A este respecto es de mencionar que la motivación que proporcionan los servidores públicos señalados como base de su actuación, resulta ser un reporte ciudadano recibido por el comandante Manuel Nieto Roque, el cual refería la presencia de dos hombres armados en las cercanías de las calles XXXX y XXXX del municipio de Victoria, Guanajuato, mismos que al ser ubicados por la presencia policiaca emprendieron su huida corriendo desde la calle XXXX en dirección a la calle XXXX.

Sobre este particular debe mencionarse que del detallado análisis de las videograbaciones *supra* citadas, en el horario referido por los oficiales de policía comprendido entre las 20:00 veinte horas y las 20:30 veinte horas con treinta minutos, no se corrobora situación en la que los servidores públicos hubieran tenido contacto o cercanía

con persona alguna que concurra en circunstancias con aquellas que les habrían sido reportadas portando armas de manera ostensible, así tampoco se confirma la existencia de personas en acción evasiva respecto de los policías.

Más aún, señalan los funcionarios en sus declaraciones ante este Organismo que las personas que perseguían, corrieron desde la calle XXXX en dirección a la calle XXXX, lugar en donde lograron la captura de un hombre el cual fue encontrado en posesión de un cargador y bolsas de plástico con presunto contenido de sustancia prohibida. Empero la evidencia gráfica recabada por esta Procuraduría acredita que tal situación en ningún momento aconteció, pues no se observan personas corriendo y menos aún se corrobora el momento de la detención en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que arguyen.

Por el contrario, se observa el repentino arribo de al menos 12 doce patrullas y la participación de diversos elementos de policía, los cuales en una acción conjunta realizan un despliegue súbito de movimientos que se traducen en su ingreso a la denominada XXXX, que se corresponde con los hechos referidos tanto por los dolientes como por los testigos presenciales y tras lo cual devino la entrada ilegítima y por la fuerza a las moradas de los quejosos.

Como se puede observar en las declaraciones vertidas previamente, respecto al domicilio de XXXX y XXXX, sus testimonios son contestes entre sí, corroborándose con los dichos de sus hijos XXXX, XXXX. XXXX y XXXX (que también habitan la morada), que de igual manera son fortalecidos con la versión otorgada por XXXX, quien resulta ser vecina de los inconformes, pero más aún se cuenta con la evidencia de la detención de XXXX, de quien los policías afirman fue capturado en la vía pública sobre la calle XXXX, lo cual se ha desvirtuado con el simple análisis de los videos recabados y aludidos líneas arriba, mismos que refutan el testimonio de la versión oficial que deviene falaz, por lo que se asume cierto que la privación de libertad tuvo lugar en el domicilio del agraviado y en las relatadas circunstancias de modo, tiempo y lugar que su propia familia reseña. En este punto es oportuno invocar las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos de las Naciones Unidas, que puntualizan que

*“La edad no deberá ser obstáculo para que el niño ejerza su derecho a participar plenamente en el proceso de justicia. Todo niño deberá ser tratado como testigo capaz, a reserva de su examen, y su testimonio no se considerará carente de validez o de credibilidad sólo en razón de su edad, siempre que por su edad y madurez pueda prestar testimonio de forma inteligible y creíble...”.*

Además, en aplicación el criterio adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Átala Riffo y niñas vs. Chile, en el cual se razona que las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias, este Organismo protector de derechos humanos, considera que un criterio respecto del valor probatorio que asiste a la declaración de un niño o niña en materia de derechos humanos, y que deriva de la interpretación extensiva del artículo 12.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en el cual se establece la obligación estatal escuchar al menor afectado dentro de cualquier procedimiento judicial o administrativo, pues señala:

*“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional...”*

En relación al domicilio de XXXX, se advierte que es su hija XXXX, quien constata de manera directa el ingreso de policías a su domicilio, cuya declaración se refuerza con el dicho de XXXX y XXXX, de manera particular esta última, quien asevera haber observado cuando los oficiales golpeaban la puerta de la casa de la quejosa, lo cual coincide con los daños constatados por personal de este Organismo.

En consideración de esta Procuraduría de los Derechos Humanos, toda intromisión que realicen las autoridades a inmuebles y propiedades donde las personas desarrollen su vida privada, para que sea legal, debe estar amparada por el orden judicial, o bien, encontrarse debidamente justificada la flagrancia.

Así, el primero de los supuestos jurídicos, que no resultó aplicable al caso concreto, exige la existencia de una orden por escrito, emitida por autoridad competente y que funde y motive el acto de molestia de modo tal que exista certeza del motivo de su emisión y del tipo de actuaciones que su ejecución deberá implicar, a efecto de otorgar seguridad jurídica a quien va a sufrir las consecuencias del acto de autoridad.

En la segunda hipótesis, si bien la autoridad señalada responsable arguyó un acto de presunta flagrancia derivado de un reporte ciudadano, ha de señalarse que el mismo fue desvirtuado con la evidencia gráfica glosada en la presente investigación.

Con lo anterior se sostiene la existencia de la violación del derecho a la privacidad de las personas que se encontraban al interior –una irrupción arbitraria en una de las facetas más íntima y personalísima de los seres humanos, como lo es el domicilio–, que trastocó el entorno individual y familiar, con las afectaciones de diversa índole que ello conllevó (emocional, de incertidumbre, de afectación patrimonial, etcétera), como sucedió en el

caso que nos ocupa y que ameritó que los miembros de la familia XXXX, recibieran atención emocional y de intervención en crisis por el personal de psicología de este Organismo.

Por lo expuesto, este Organismo acreditó que la conducta de la autoridad señalada como responsable constituyó una injerencia arbitraria en el domicilio, que transgredió el derecho a la inviolabilidad del domicilio y los derechos inherentes a la intimidad y a la vida privada de XXXX, XXXX, XXXX, XXXXX, XXXXX. y XXXXX, así como XXXX y XXXXX

## **II. Violación del Derecho a la Libertad Personal.**

El derecho a la libertad es aquel que posee todo individuo de disponer de sí mismo y de obrar según su propia voluntad, limitado únicamente por los derechos de terceros y los diversos dispositivos jurídicos que permiten tener una convivencia ordenada.

La detención es un acto que cualquier persona (flagrancia) o un servidor público encargado de hacer cumplir la ley, realiza para privar de la libertad a una persona y ponerla de inmediato a disposición de una autoridad competente.

Una detención es arbitraria si se realiza en contravención de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, es decir, si el acto privativo de la libertad se efectúa sin la orden correspondiente, expedida por la autoridad jurisdiccional o ministerial competente, o bien la persona que es detenida no fue sorprendida en flagrancia, o por no tratarse de un caso urgente.

El artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando: I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Por su parte, el artículo 147 del referido Código Nacional, dispone la obligación de los cuerpos de seguridad pública de detener a quienes cometan un delito flagrante y realizar el registro de la detención, así como poner a la persona detenida de inmediato ante el Ministerio Público.

Sobre la arbitrariedad de las detenciones, la CIDH ha asumido que como lo establece el citado artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "*nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aún calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad*".

En ese sentido, las agresiones físicas injustificadas y desproporcionadas, así como las intimidaciones psicológicas que lleven a cabo las autoridades al momento de una detención, califican a ésta de arbitraria. En el Caso Fleury y otros Vs. Haití la CIDH estableció que la noción de arbitrario supera y es más amplio que el incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Por esa razón es posible que una detención aun siendo legal, pueda ser calificada de arbitraria al ser violatoria de cualquier derecho humano o bien por una aplicación incorrecta de la ley.<sup>1</sup>

Así, en el presente caso, la detención de XXXX, deviene arbitraria toda vez que ha quedado demostrado en el caso concreto de la presente resolución, que quedó desvirtuada la versión oficial brindada por la autoridad señalada responsable.

Como se señaló, el día 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública al mando de Manuel Nieto Roque, se encontraba en el municipio de Victoria, Guanajuato, realizando labores de patrullaje.

En sus declaraciones la autoridad estatal señaló que siendo aproximadamente entre las 20:00 veinte horas y las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día precitado, Manuel Nieto Roque, al circular sobre la calle XXXX, recibió un reporte ciudadano que hacía alusión que en la calle XXXX, se encontraban dos hombres posiblemente armados en el lugar, ante lo cual cabe apuntar lo señalado en la tarjeta informativa de la mencionada fecha pues advierte:

*"...siendo el día 04 cuatro de junio del año 2017 dos mil diecisiete, tomando como base el Mando único, salieron de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, el Policía Segundo Manuel Nieto Roque con 19 elementos más...a fin de realizar patrullaje de prevención y vigilancia en el municipio de Victoria, Gto., al ir*

<sup>1</sup> Corte IDH Caso Fleury y otros Vs. Haití párr. 58

*circulando sobre el Libramiento que conduce al municipio de Tierra Blanca, nos encontramos a una persona que pasaba por el lugar y que nos indica que cerca de ahí hay dos personas armadas, por lo que al continuar con nuestro patrullaje y dar la vuelta en la esquina de la calle XXXX, nos percatamos de dos personas del sexo masculino que al notar nuestra presencia comenzaron a correr, logrando darle alcance a uno de ellos, siendo en ese momento que escuchamos, unos sonidos al parecer detonaciones de arma de fuego por lo que tratamos de aproximarnos al lugar donde se escucharon; y encontramos a la unidad 9344, en la que iba abordo el policía Rodolfo Rodríguez Ramírez e ingresamos por la Calle XXXX del Municipio de Victoria en donde al ir circulando aproximadamente la mitad de la calle en mención, observamos a un grupo de aproximadamente 15 personas la cuales en forma alterada, armadas con palos, piedras, comenzaron a agredirnos tanto a los elementos como a la unidad 9003, razón por la cual bajamos de las unidades y para protegernos de la agresión ingresamos a un callejón que se encontraba muy oscuro siendo en ese momento que del interior del callejón salió otro grupo de personas siendo aproximadamente 35, las cuales de igual forma nos superaban en número y en forma muy agresiva nos agredieron con piedras, tubos, palos, tratando de quitarnos nuestras armas de fuego, en ese momento se escucharon varias detonaciones y uno de los elementos grito que no se estaban disparando por tal motivo les ordené a los elementos que salieran del lugar, así como a los conductores se les dio la indicación que también salieran... al lograr salir de ese lugar indiqué la búsqueda de elementos que se habían quedado sin salir del lugar, ingresando nuevamente para esto, la unidad blindada 8832...comentaron que fueron golpeados y a que al igual que a nosotros nos trataron de quitar las armas a lo cual ellos realizaron disparos de disuasión hacia arriba, logrando de esa manera salir de la multitud; posteriormente salimos a un lugar más seguro arribando a un lado de la gasolinera de Victoria en donde me percaté que la unidad 9003 presentaba daños..."*

Por su parte el comandante Manuel Nieto Roque, señaló que al arribar al lugar advirtieron la presencia de los reportados, los cuales al reparar en la presencia policiaca corrieron del lugar en dirección a la calle XXXX, en donde se logró darle alcance a una persona del sexo masculino, que resulta ser el quejoso XXXX, mismo que al ser detenido sobre la vía pública por el oficial Jorge Ventura Alegría Celayos, quien se encontraba acompañado por los también policías Roberto Corona Solís, Karen Estefanía García Escalera, fue encontrado en posesión de un cargador y bolsas de plástico conteniendo lo que parecía ser una sustancia prohibida, hechos por los cuales fue puesto ante el Ministerio Público con residencia en la ciudad de San Luis de la Paz, quien dio inicio a la carpeta de investigación XXXX/2017, a cargo de la licenciada Leticia Colunga Ramírez, por el ilícito contra la salud y posesión de cartuchos útiles, pues cada uno de los servidores públicos invocados mencionó:

Manuel Nieto Roque

*"...a la calle XXXX me percaté de ver a dos personas del sexo masculino los cuales al ver nuestra presencia se echaron a correr sobre la calle XXXX a uno de ellos se logró alcanzar siendo detenido por uno de mis compañeros, no recuerdo quien fue de ellos...todas las unidades nos retiramos a la gasolinera que está afuera de la ciudad de Victoria, ahí el policía tercero de nombre Jorge Ventura Alegría Celayos me informó que la persona que fue detenida antes de que se dieran los hechos traía en su poder un cargador con 7 siete cartuchos útiles al parecer de 9 mm así como 5 cinco envoltorios de plástico tipo ziplok que contenían una sustancia blanca granulada presuntamente droga conocida como cristal, a lo que le indiqué que procediera a realizar la puesta a disposición de la persona detenida ante el ministerio público de San Luis de la Paz..."*

Jorge Ventura Alegría Celayos:

*"...una persona que le indica que a la vuelta en el Callejón XXXX había dos personas armadas y dijo vamos a ver el reporte, avancé y dando vuelta al callejón XXXX yo veo a dos personas las cuales al ver nuestra presencia corren y pude darle alcance a una de ellas, la unidad era tripulada por la compañera Karen, me bajé de la unidad y lo abordé refiriéndome a la persona que había detenido, identificándome y le solicite una revisión de su persona, le revisé sus ropas y le encuentro un cargador de arma corta color negro abastecido al parecer 9 mm y así mismo le encuentro unas bolsas recuerdo que eran unas 5 cinco las cuales contenían una sustancia blanca y cristalina mejor conocidas como la droga Cristal, en ese momento se le informa que será detenida por lo posesión de la droga y la portación del cargador, procedí a asegurarlo poniéndole la esposas de mano, le informé sus derechos por ley y le dije que sería trasladado ante el Ministerio Público, y lo abordé a la unidad ya antes mencionada...le informo al Comandante Nieto que traigo una persona detenida por lo ya antes mencionado refiriéndome a las bolsas con presumiblemente droga y del cargador y me indicó que nos trasladáramos a la agencia del ministerio público de San Luis de la Paz y así fue, inclusive el comandante se trasladó en su unidad 9003 dándonos seguridad hasta el arribo a la agencia del ministerio público en San Luis, hice le puesta a disposición del detenido y de lo que se le aseguró..."*

Roberto Corona Solís:

*"...vía radio frecuencia directa nos informa el comandante Roque que una persona civil había reportado a dos 2 personas armadas...al llegar al callejón XXXX observamos que dos personas del sexo masculino se percataron de nuestra presencia y nos quisieron evadir echándose a correr a lo que descendimos de la unidad y el comandante Alegría le dio alcance a uno de ellos, dándole cobertura para que no se acercara más gente al momento que el comandante Alegría estaba deteniendo a la persona, solo recuerdo que la persona traía de vestimenta un tipo bermuda, poniéndole las esposas el comandante Alegría, posteriormente se subió a la unidad a la persona en la parte trasera en la cabina de la unidad, sin recordar el número de ella...el comandante Alegría le dio conocimiento al comandante Roque que traíamos un detenido por lo que por indicaciones del comandante Roque nos trasladamos al Ministerio Público de San Luis de la Paz para poner a disposición al detenido, al llegar al Ministerio Público yo me quedé en la unidad y el comandante Alegría fue el que presentó al detenido, pero ya no supe a quién porque reitero yo me quedé afuera de las oficinas del Ministerio Publico, posteriormente nos retiramos del lugar ya sin el detenido...Se le pregunta al compareciente si en el momento que detuvieron a la persona alguno de los policías le manifestó por qué lo estaban deteniendo a lo que manifiesta que no recuerda si el comandante Alegría se lo manifestó en el momento de la detención pero yo lo supe hasta que lo ingresamos a la patrulla al detenido porque el comandante Alegría nos lo refirió que lo detuvieron por traer varias bolsitas de tipo ziplok con cristal al parecer y un cargador de pistola..."*

Karen Estefanía García Escalera:

*“...informó a el que 2 dos personas se encontraban armadas, esta persona le señaló en dónde se encontraban estas personas armadas refiriéndose a la calle, fue cuando seguimos al comandante el cual llevaba la unidad 9003 y yo tripulaba la unidad 6048, cuando vimos a estas personas en el calle XXXX, esta dos personas del sexo masculino tuvieron una actitud sospechosa y se echaron a correr por lo que mi compañero el policía tercero de nombre Alegría Celayos Jorge Ventura, le dio alcance pie tierra a uno de los dos, lo detuvo y lo abordó a la unidad ya esposado...yo al igual que mis compañeros Roberto Corona Solís y el encargado de nombre Jorge Ventura ya teniendo abordado al detenido de nombre XXXX...le informó el comandante Alegría al comandante Nieto del detenido y de lo que se le aseguró al mismo, siendo un cargador con cartuchos útiles y envoltorios ziplok con sustancia al parecer cristal, de ahí de la gasolinera me dispuse o dirigí a la ciudad de San Luis de la Paz en mi unidad la numero 6048 al ministerio Público a poner a disposición a la persona de nombre XXXX, siendo nosotros los únicos que acudimos a hacer la puesta...”*

En el informe que rindiera la citada representante social mediante oficio XXXX/2017, informó que en el asunto puesto en su conocimiento se trabajó con persona detenida de nombre XXXX, el cual fue dejado en libertad en misma fecha de su presentación, al no justificarse la inmediatez de la detención decretándose la no retención, pues a literalidad informó (foja 180):

*“...en la Agencia del Ministerio Público número 1 de la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, en fecha 5 de junio del año que transcurre se dio inicio a la Carpeta de Investigación XXXX/2017...por el ilícito contra la salud y posesión y cartuchos útiles. Le informo además que en dicho asunto se trabajó con persona detenida de nombre XXXX, el cual fue dejado en libertad en misma fecha, dado que al no justificase la inmediatez de la detención, se decretó la no retención...”*

Así, este Organismo advirtió inconsistencias que ya han sido analizadas previamente, que resulta de las declaraciones de los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, quienes hacen referencia a un supuesto de flagrancia en la detención del agraviado, mismo que en consideración de esta Procuraduría de los Derechos Humanos, carece de base legal para justificarla, pues la versión oficial resultó desvirtuada con la evidencia gráfica y científica que proporciona las videgrabaciones que integran la presente investigación, en donde se constatan inexistentes y falaces las circunstancias de modo, tiempo y lugar argüidas por la autoridad estatal, que a continuación se describe:

*“...en el minuto 18:05:16 se ven 3 camionetas tipo pick up doble cabina color negras (unidades de policía), una tras de otra [la unidad que avanza adelante muestra en su costado la leyenda “policía municipal”, sin distinguir alguna otra referencia, transitando de forma tranquila, dando vuelta a la derecha por la calle vertical de la avenida; en el video [ch04\\_20170604184250.mp4](#) minuto 18:42:53 se observan 3 camionetas tipo pick up de color negra (unidades de policía), una tras otra, distinguiendo que una de ellas trae la leyenda de policía municipal y las otras dos un logo de una estrella en la puerta del copiloto, sin poder distinguir algo más, circulando de forma tranquila, siguiendo por toda la avenida sin detenerse; [en el video [ch04\\_20170604183028.mp4](#) en el minuto 18:30:27 se observan 3 camionetas tipo pick up de color negra (unidades de policía), una tras otra, distinguiendo que la unidad que va a la cabeza presenta en su lateral la leyenda de “policía municipal” y las otras dos un logo de una estrella en la puerta del copiloto, de estas dos la que circula en último lugar presenta las letras “FSPE”, en el video [ch04\\_20170604184250.mp4](#) [en el minuto 18:42:52 se observan 3 camionetas tipo pick up de color negra (unidades de policía), una tras otra, distinguiendo que la unidad que va a la cabeza presenta en su lateral la leyenda de “policía municipal” y las otras dos un logo de una estrella en la puerta del copiloto, de estas dos la que circula en último lugar presenta las letras “FSPE”, [en el video [ch04\\_20170604200836.mp4](#) se observa que ingresa a la calle una camioneta XXXX, color XXXX, sin placas de circulación, vidrios polarizados, la cual transita por la calle sin detenerse], en el video [ch04\\_20170604201417.mp4](#) en el minuto 20:14:13 se observa 1 camioneta tipo pick up color negra (unidad de policía), con la leyenda “policía municipal”, marchando de forma tranquila, siguiendo por toda la avenida sin detenerse; en el video [ch04\\_20170604201417.mp4](#) en el minuto 20:14:14 se observa que por la avenida va transitando a una velocidad moderada una camioneta tipo pick up de color oscura distinguiendo que trae la leyenda de policía municipal, video [ch04\\_20170604211034.mp4](#) en el minuto 21:10:48 se ve por la avenida que dan vuelta en “U” de forma tranquila 2 vehículos de policía siendo una camioneta tipo pick up [la unidad que avanza adelante muestra en su costado la leyenda “policía municipal”, y otra camioneta [tipo suv] cerrada, no se distingue alguna otro particularidad, en el video [ch04\\_20170604211524.mp4](#) minuto 21:15:27 se encuentra oscuro por lo que no se puede distinguir a detalle los vehículos y además encandilan las luces de estos, se observan que en ambos carriles de la avenida 2 camionetas, una de ellos camioneta color XXXX se estaciona en doble fila de forma vertical dejando luces prendidas (lo llamaremos camioneta 1), el otro vehículo camioneta color oscura tipo pick up, patrulla, tiene un armazón en la cabina, esta se estaciona de forma horizontal, quedando en medio de la avenida con las luces prendidas (se denominara camioneta 2) [circula en sentido contrario y queda estacionada obstruyendo la circulación], de la camioneta 1 desciende una persona quedándose quieto en la puerta del copiloto posteriormente avanza la persona hacia atrás unos 10 metros aproximadamente quedándose en dicho lugar.- Veo que en los videos [ch04\\_20170604211546.mp4](#) y [ch04\\_20170604211612.mp4](#) de la camioneta 1 desciende una persona, no se puede distinguir sus aditamentos porque estaba oscuro el lugar, va pie tierra hacia el fondo de la calle que cruza con la avenida [y desaparece internándose en la calle], tomando en consideración la circulación de norte a sur de lado izquierdo circula [en sentido contrario] y se detiene una camioneta tipo suv (unidad de policía), pequeña, de color oscuro se estaciona a un lado de la camioneta 2 [obstruyendo la circulación], las cuales solo duran unos segundos ahí y se retiran [la camioneta 2 se retira en reversa sobre la vialidad en que circulaba en sentido contrario] quedándose solo la camioneta 1 con las luces encendidas. Se distingue que en el video [ch04\\_170604211841.mp4](#) minuto 21:18:49 pie tierra se acerca una persona uniformada trayendo consigo un arma larga, chaleco antibalas, se acerca a la camioneta 1 de lado del copilo, en el de [ch04\\_20170604211855.mp4](#) se aprecia que se aproxima una persona más a la persona 2 esta se encuentra también uniformada, trayendo a su costado un arma larga, se ve que le comenta algo pero de inmediato se retiran ambas, quedándose aproximadamente a unos 5 metros atrás de la camioneta 1,*

de inmediato aparece un tercer elemento, también con su arma larga a un costado, acercándose a la camioneta 1 del lado del copiloto, en el [video ch04 20170604211932.mp4](#) se observa que este tercer elemento se retira quedándose a unos 10 metros aproximadamente de la camioneta 1, además observo que a unos 10 metros de cerca de la camioneta 1 por el mismo carril donde esta estacionada está se encuentran 2 camionetas (unidades de policía) más con las luces prendidas, observo que en el video [ch04 20170604211956.mp4](#) en el minuto 21:19:57 se acerca intempestivamente y aceleradamente un cuarto elemento a la camioneta 1, saliendo este elemento de la arteria del lado derecho, se sube este a la camioneta 1 del lado del copiloto, de inmediato y velozmente sale de dicha calle una camioneta tipo pick up color azul (unidad de policía), junto se va la camioneta 1, estos dos vehículos se retiran del lugar tomando distintos caminos, posteriormente sale de dicha calle 4 camionetas tipo pick up color azul (unidad de policía) tomando distinto caminos, posteriormente y velozmente se retiran las camionetas del lugar subiéndose en ellas varios elementos a las cabinas [entre los minutos 21:19:57 y 21:20:23 se observa que están presentes en el lugar de los hechos un total de 9 nueve patrullas y la camioneta blanca a la cual aborda una persona con arma larga, las cuales se retiran al mismo tiempo desde diferentes posiciones y con marcha veloz, de manera particular se observa en el minuto 21:19:59 que sale de la calle con dirección de izquierda a derecha en la pantalla una camioneta pick up patrulla con la leyenda en su lateral "policía municipal" la cual se retira en la misma dirección que la camioneta 1, en total de la calle multicitada salen un total de 5 cinco patrullas tipo pick up], posteriormente se ve en el video [ch04 20170604212042.mp4](#) y en el video [ch04 20170604212112.mp4](#) se observa una camioneta tipo pick up color azul (unidad de policía) y 3 elementos andando pie tierra, los tres traen armas largas y uno de ellos trae casco y alumbrando con una linterna, los cuales 2 de ellos se suben en la cabina de dicha camioneta, y la otra persona se retira sin poder precisar a qué lugar, de inmediato sale corriendo una persona civil del sexo femenino de la calle en mención, enseguida se retira esta última unidad por la avenida, posteriormente se ve una unidad tipo pick up (unidad de policía) de lado contrario de la avenida que avanza de reversa lentamente, después se ven varias unidades (unidades de policía) que pasan rápidamente por la avenida, de inmediato vuelve a pasar por la avenida la persona femenina corriendo y da vuelta en la esquina de la calle, [en el minuto 21:22:30 se observa de nueva cuenta una camioneta pick up patrulla con la leyenda en su lateral "policía municipal" la cual se retira junto con tres patrullas más tipo pick up, en ese momento se ve] saliendo de tal calle varias personas civiles pie tierra, siendo estas 5 personas en total de ambos sexos, se observa que están ofuscadas, perturbadas, desorientadas, uno de ellos del sexo masculino sin camisa pidiéndole a los vehículos que van pasando por la avenida que se detengan; en el video [ch04 20170604212351.mp4](#) en el minuto 21:24:10 sale de la calle rápidamente un vehículo tipo blindado cerrado, con logo de policía estatal, detrás de esta salen también 2 unidades de policía [tipo pick up la patrulla de las cuales la última en salir se observa que en su lateral presenta la leyenda "policía municipal", ambas se dirigen en la misma dirección que el vehículo tipo blindado], posteriormente en el minuto 21:24:46 regresa la unidad tipo blindada cerrada de policía y atrás de ella va una camioneta tipo pick up (unidad de policía) a la par se observa pasar otra patrulla tipo pick up que sigue un camino diferente a las dos unidades referidas]; en el video [ch04 20170604212634.mp4](#) en el minuto 21:26:52 sale de dicha calle una camioneta XXXX color XXXX velozmente, siendo esta la que refieren los agraviados en la que transportan al fallecido XXXX al Centro de Salud; se observa que en el video [ch04 20170604213216.mp4](#) en el minuto 21:32:20 sale de la calle en mención un camión cerrado tipo blindado camuflado (unidad de policía) se detiene un instante y luego prosigue su andar; en el video [ch04 20170604213256.mp4](#) en el minuto 21:33:30 regresa una unidad blindada camuflada cerrada, y se introduce a la calle que está a mitad de la avenida..."

En aporte a lo anterior, se sustentó la ilegal incursión de los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, en el domicilio del XXXX, en donde además se valoró el contexto de los testimonios concordados ofrecidos por su pareja XXXX, así como sus hijos XXXX y XXXXX, XXXXX y XXXXX quienes aseguraron que la detención de XXXX, se registró en el interior de su domicilio, pues a literalidad expusieron:

XXXX:

"...serían las 7:40 siete horas con cuarenta minutos de la noche que al encontrarme en mi domicilio ya mencionado y en compañía de mi esposo de nombre XXXX, y mis cuatro hijos de nombres XXXX, XXXXX, XXXXX. y XXXXX...de XXX,XXX,XXX y XXX años de edad, respectivamente, cuando de repente se oía mucho ruido de carros afuera de mi domicilio me asomé y vi que eran 4 cuatro patrullas color azules 2 dos camiones Hummer color azul camuflados y otras 4 cuatro camionetas pick-up color azul, atrás se bajaron los policías y empezaron a patear la puerta de entrada y cortaban cartucho y decían "sal perro hijo de tu pinche madre", todos nos asustamos porque en muy poco tiempo se metieron hasta la recámara, donde estaba mi esposo XXXX, durmiendo, entraron como 12 doce policía estatales porque vi que decían sus uniformes FSPE, entraron y se fueron contra mi esposo y lo esposaron ahí en la recámara..."

XXXXX.:

"...el día de ayer domingo 4 cuatro del mes de junio del año en curso, en que siendo aproximadamente entre las 20:00 y 21:00 horas yo me encontraba en la sala de mi casa, que es el mismo que señalé en mis generales, en compañía de mis papas de nombres XXXX, XXXX, así como de mi hermano ...de XXXX años de edad y también estaba mi hermanito de XXXX años de edad y mi hermana de nombre XXXX de XXXX años y estábamos todos viendo la televisión, cuando empecé a escuchar que golpearon la puerta de la casa fuertemente, escuchando que gritaban de manera reiterada que abriéramos, entonces mi mamá abrió la puerta e inmediatamente se introdujeron varias personas uniformados, que traían el rostro cubierto, pero pude darme cuenta de que eran 2 dos del sexo femenino, ya que escuché sus voces y también 4 cuatro del sexo masculino, y recuerdo que en sus manos portaban armas largas, y estas personas sé que eran policías por su uniforme, ya que en los brazos tenían logotipos..."

XXXXX.:

"...Que el domingo 4 cuatro de junio de éste año, eran como las 7:50 siete horas con cincuenta minutos que estábamos yo y mis hermanas XXXX y XXXXX. y mi mamá XXXX oí que golpeaban la puerta de mi casa y eran unos policías que se metieron a mi casa sin permiso, ellos los "polis" eran como 9 nueve policías los que entraron con sus armas en la mano y se metieron al cuarto donde estaba mi papá dormido y lo golpearon ahí en la cama y le pusieron las esposas y nos decían "mira hijo de pinche madre donde tienes las armas", y le daban de patadas y golpes, a

*nosotros a mí y mis hermanos y mi mamá también nos decían que dónde estaban las armas...a mi papá XXXX se lo llevaron en bóxer, no lo dejaron que se vistiera...*

XXXXX:

*“...Vinieron unos policías y se llevaron a mi papá XXXX, eran unos policías malos, lo esposaron, se lo llevaron en calzones...un policía malo lo agarró de la camisa y lo levantó...”*

XXXX:

*“...Que el día domingo 4 cuatro de junio aproximadamente a las 19:40 horas, yo estaba en la sala viendo la televisión y mis padres de nombres XXXX y XXXX estaban en su cuarto, cuando yo empecé a escuchar enfrenones fuertes en la calle y casi de inmediato vi por la ventana que llegaron varios policías, a los cuales los mire con uniforme azul con las letras “FSPE”, mismos que llegaron golpeando la puerta...se metieron muchos policías, sin poder decir cuántos eran, pero solo identifiqué a dos mujeres pese a que traían las caras tapadas, y se metieron por la puerta y por la ventana, agarrando a mi papá, quien no opuso resistencia; mientras mi hermano...mi mamá preguntó por mi papá, que a dónde se lo habían llevado, esto a un policía que estaba en una patrulla, pero esto solo le contestó que no obstruyera las labores...”*

No es de soslayar que si bien dentro de la carpeta de investigación XXXX/2017 la Agente del Misterio Público en turno resolvió sobre la legalidad de la detención de XXXX, también lo es que en consideración a la sana crítica ha de establecerse que, dentro de la presente investigación, no se corrobora que la citada carpeta de investigación cuente con los elementos probatorios que dan sustento a la presente resolución; en la inteligencia de que lo anterior no prejuzga sobre el hecho de que XXXX, haya sido encontrado en posesión de un cargador con cartuchos útiles y bolsas conteniendo lo que parece ser sustancia prohibida, pues los presentes argumentos versan sobre la mecánica de los hechos en que se dio su detención, mas no respecto de aquellos objetos de delito que finalmente le fueron encontrados.

Por lo expuesto, se concluye que por parte de Jorge Ventura Alegría Celayos, elemento de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, se actualizó una violación del derecho a la libertad personal XXXX, al haber sido detenido de manera arbitraria en el interior de su domicilio, pues los policías estatales que intervinieron en su detención no se apegaron a los lineamientos constitucionales y convencionales para la privación de la libertad de cualquier persona, al ejecutarse sin orden de aprehensión, flagrancia, ni cumplir con las formalidades del procedimiento; por tanto, se vulneraron sus derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica.

### **III. Violación del Derecho a la Integridad Física.**

El derecho a la integridad personal es aquél que tiene todo sujeto para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Toda persona tiene derecho al trato digno reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos.

El derecho humano a la integridad personal implica que cualquier persona tiene derecho a que sea protegida su integridad física, psicológica y a ser tratada con dignidad.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijó la tesis constitucional con el rubro “DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD”, que señala:

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 18, 19 y 20, apartado A, el derecho de los detenidos a ser tratados con dignidad. Estos preceptos reconocen diversos derechos de las personas detenidas y el trato al que tienen derecho mientras se encuentran privados de su libertad, como son el lugar donde se encontrará la prisión preventiva, el plazo máximo de detención ante autoridad judicial, la presunción de inocencia, la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados, así como sus prerrogativas durante el proceso. Por otra parte, ha sido expresamente previsto en los artículos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho a la integridad personal, así como el derecho a que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por tanto, estos derechos que asisten a los detenidos deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos.”*

La Observación General 20 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, estableció en el párrafo segundo que el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Observación General 7) se complementa con el artículo 10 que reconoce que: *“toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”* en virtud que *“La violación a estos derechos, a través de las retenciones ilegales, sitúa en inminente riesgo el derecho a la integridad personal del detenido, pues es precisamente durante este tiempo cuando frecuentemente se realizan actos de tortura y tratos crueles e inhumanos por parte de los elementos aprehensores”*.

Lo anterior se traduce en que cualquier persona tiene derecho a que sea protegida su integridad física, psicológica y moral, y no admite de ningún modo que este derecho se vea disminuido o eliminado. Más aún, cuando estas personas se encuentran bajo la protección del Estado –entiéndase en el presente caso los cuerpos de seguridad pública–, que actúa como garante de quienes por cualquier situación están privadas de la libertad.

De acuerdo con su declaración, XXXX refirió que luego de su detención, fue trasladado a bordo de una patrulla a las inmediaciones de una gasolinera en donde dos elementos de policía que iban en el asiento de atrás con él, comenzaron a pegarle dándole dos puñetazos en la cara del lado derecho, le pegaban en las costillas y con un objeto duro en la cabeza, además de darle varios golpes en el estómago, al tiempo que le preguntaban que dónde tenía las armas y concluyó diciendo que durante varios minutos le pegaron con los puños de sus manos, ello mientras yo seguía recostado en el asiento de la unidad. En el mismo sentido, XXXX, comentó que encontrándose en el interior de su domicilio, uno de los policías que ingresaron al mismo, la aventó hacia la pared y se pegó en el codo izquierdo.

Así las cosas, por este Organismo fueron constatadas alteraciones en las superficies corporales de los dolientes, así XXXX, presentó inflamación de la parte dorsal de la palma derecha y un hematoma de color violáceo en región de parpado de ojo derecho; por su parte, XXXX reportó una escoriación en la región posterior del codo derecho de aproximadamente un centímetro y medio de forma irregular de color rojizo.

En relación a las declaraciones de los testigos presenciales, únicamente se advierte el dicho del infante XXXXX, quien de manera categórica refiere que a su mamá XXXX, la aventaron a la pared, en alusión a los elementos de policía que ingresaron a su domicilio, al decir:

*“...a mi mamá la aventaron a la pared uno dijo “puta madre” y se fueron corriendo...”*

Por lo que hace a las alteraciones físicas presentadas por XXXX, es dable referir que las lesiones plasmadas en la inspección realizada por este Organismo, guardan relación con la magnitud y el lugar que el inconforme refirió haber sido agredido, pues recordemos que el quejoso indicó: *“...dos elementos que iban en el asiento de atrás conmigo comenzaron a pegarme me dieron dos puñetazos en la cara del lado derecho, me pegaban en las costillas y con un objeto duro me pegaban en la cabeza, también me dieron varios golpes en el estómago...”*

Por otro lado, los servidores públicos señalados como responsables niegan el hecho materia de queja, pues en primera instancia rechazan haber ingresado al domicilio de los quejosos, al decir:

Jorge Ventura Alegría Celayos:

*“...niego rotundamente lo que refiere el detenido de nombre XXXX con respecto a la queja de la cual tuve conocimiento de su contenido el día de hoy...”*

Karen Estefanía García Escalera:

*“...por el detenido de nombre XXXX debo manifestar que jamás se le golpeó, ni entramos a su domicilio por él, es más niego rotundamente lo que él declaró con respecto a nuestra conducta como oficial de policía ya que se le hizo saber el motivo de su detención de acuerdo a los protocolos establecidos y de la capacitación con respecto a el respeto a los derechos humanos...”*

En segundo lugar, en sus declaraciones apuntan que fueron ellos objeto de agresiones por parte de los integrantes de la familia XXXX, en respuesta a la intrusión que los oficiales actualizaron en su propiedad, de igual manera, algunos de los servidores públicos señalados como responsables indicaron que a su arribo al lugar de los hechos se percataron de una riña entre los pobladores tal como quedó asentado en el apartado I primero de la presente resolución; sin embargo, ante esta Procuraduría ninguna evidencia obra de tal hecho que lo tenga por cierto, pues además se considera, que la oficial Karen Estefanía García Escalera precisó que las agresiones eran para ellos y no entre los mismos quejosos, al decir:

*“...al principio pensé que era una riña campal pero no fue así, ya que estas personas eran hombres y mujeres a quienes agredían era a nosotros los policías ahí presentes...”*

Por el contrario, existen en el sumario elementos de convicción que indican que los informes sufrieron lesiones por contusión, derivado de la acción de los servidores públicos, pues los propios quejosos así lo refirieron en su versión, la cual cuenta con valor indiciario, misma que se concatena con los hechos probados en párrafos precedentes, en los cuales se ha demostrado la incursión ilegal y por la fuerza de los policías estatales en el domicilio de los dolientes.

En este orden de ideas, atendiendo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile en que se señaló que *“las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias”*, ello constituye un indicio al que se suma la existencia probada de las lesiones, que guardan relación con la mecánica descrita por el agraviado.

A lo expuesto se agrega que la autoridad señalada como responsable no acreditó dentro del sumario diversa causa del origen de las lesiones dolidas, deber que en todo caso le corresponde al tenor de la tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro:

**DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO**, que a la letra reza: “La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso “Niños de la Calle”, Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que **la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito**, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano” (Énfasis añadido).

En conclusión, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para tener por acreditada la violación al derecho a la integridad personal de XXXX y XXXX, por parte de los elementos de policía estatal y municipal, bajo la figura de mando único, de acuerdo con las consideraciones expuestas en este apartado

#### IV. Violación del Derecho a la Vida.

Esta Procuraduría de los Derechos Humanos hace patente que no se opone a las acciones que las autoridades de los diversos ámbitos de gobierno lleven a cabo para garantizar la seguridad pública de las personas, ni rechaza el empleo de la fuerza cuando los cuerpos policiales enfrentan situaciones en las cuales la única opción es repeler una agresión real, actual e inminente en defensa de su integridad física o de otras personas y/o sus derechos, circunstancia que no los exime del respeto irrestricto a los derechos humanos, situación que en el presente caso no aconteció, como se señala en el presente apartado.

Las reglas generales para emplear armas de fuego se encuentran descritas en los numerales 4, 5 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El artículo 4 del instrumento internacional citado establece que “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”.

El principio de proporcionalidad se encuentra plasmado en el numeral 5, inciso a) de los referidos principios básicos y en el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que dispone: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.

En el artículo 9 Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley se precisan las circunstancias en las cuales recurrir al uso de armas de fuego puede eventualmente ser inevitable, como son: defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, para evitar la comisión de un delito grave que entrañe una seria amenaza para la vida, con el propósito de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a la autoridad, o para impedir su fuga, todo ello sólo en caso que resulten insuficientes medidas menos extremas. En la parte final del citado precepto legal se señala: “En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida”.

En la Recomendación General 12 “sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley”, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que existen principios comunes y esenciales que rigen el uso de las armas de fuego, como son la legalidad, la congruencia, la oportunidad y la proporcionalidad.

1. La **legalidad** se refiere a que los actos que realicen dichos servidores públicos deben estar expresamente previstos en las normas jurídicas.
2. La **congruencia** es la utilización del medio adecuado e idóneo que menos perjudique a la persona y a la sociedad.

3. La **oportunidad** consiste en que dichos funcionarios deben actuar inmediatamente, con su mejor decisión, rapidez y eficacia cuando la vida u otro bien jurídico de alto valor estén en grave e inminente peligro y no haya más remedio que neutralizar con la fuerza o con las armas rápidamente al causante del mismo.
4. La **proporcionalidad** significa la delimitación en abstracto de la relación de adecuación entre medio y fin en las hipótesis imaginables de uso de fuerza y armas de fuego, así como la ponderación de bienes en cada caso concreto.

En este sentido, no se respeta la dignidad humana cuando se emplea la fuerza contra personas que no oponen resistencia alguna, o cuando la integridad física o la vida del funcionario encargado de hacer cumplir la ley o de terceras personas no se encuentran ante una situación real de peligro.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el Caso Vargas Areco Vs. Paraguay, sostuvo el criterio de que: *“la obligación de garantizar el derecho reconocido en el artículo 4 de la Convención [Americana sobre Derechos Humanos], no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), de quienes se encuentran bajo su jurisdicción. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas”*<sup>2</sup>

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su Observación General No. 6, artículo 6, párrafo 3 (derecho a la vida) refirió que: *“los Estados Partes no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Por consiguiente, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona”*

Del análisis lógico jurídico de los hechos y evidencias que integran el presente expediente, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia y en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, se cuenta con evidencias que permiten acreditar el uso excesivo de la fuerza que derivó en la privación de la vida de XXXX, atribuible a los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, conformidad con lo siguiente:

En el presente caso, se transgredió el derecho a la vida de XXXX, toda vez que de las evidencias que se allegó este Organismo se advierte que el 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente entre las 21:15 veintiuna quince horas y las 21:20 veintiuna veinte horas, fue privado de la vida, después de que elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, se hicieran presentes en la calle XXXX de la ciudad de Victoria.

Se ha demostrado en la presente resolución, que en los presentes hechos tuvo lugar una incursión ilegal y por la fuerza de parte de los policías estatales citados en el cuerpo de la presente resolución, en el domicilio de los familiares de la persona que perdiera la vida.

De igual manera, ha quedado evidenciado las incongruencias en las declaraciones de los servidores públicos en cita, al aseverar que su intervención tuvo origen en un reporte ciudadano (no acreditado) que hacía referencia a dos personas (hombres) posiblemente armados que ingresaron a la aludido calle XXXX, en donde lograron la captura de uno de ellos; hechos desvirtuados con la evidencia gráfica a la que se ha hecho mención *supra* líneas y en la que queda manifiesto que las circunstancias de tiempo, modo y lugar sostenidas por la autoridad nunca tuvieron lugar.

Por el contrario, como se ha dicho, se acreditó que los agentes de la ley, ingresaron a algunos de los domicilios de integrantes de la familia XXXX, en búsqueda de armas de fuego, quienes ante la arbitraria acción exigieron la salida de los primeros, siendo que los elementos de las Fuerzas del Estado, Manuel Nieto Roque, Guillermo Jesús Ávalos Serrano, José Francisco Lona Zamarripa, Luis Miguel Cervantes Ramírez, Rodrigo Ávila Hernández, José Guadalupe Reséndiz Ibarra y Vicente Balderas Rodríguez, aceptaron ante este Organismo haber realizado disparos al aire con sus armas de fuego de cargo, como una forma de disuadir a los habitantes ante el temor de resultar vulnerados en su integridad, argumentando que eran superados en número.

Asimismo, precisaron algunos de los funcionarios señalados, que en la refuta de los quejosos para que salieran de sus domicilios, escucharon detonaciones de arma de fuego, las cuales aseveran les eran dirigidas a sus personas; sin embargo, es de señalar que de las constancias que integran la carpeta de investigación XXXX/2017, correspondiente al índice de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios con sede en San Luis de la Paz, se advierten los DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA DE DEFLAGRACIÓN DE PÓLVORA, practicados a integrantes de la familia XXXX, a saber: XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y el propio agraviado, XXXX, los cuales resultaron negativos en ambas manos; lo que no abona para la autoridad a acreditar la existencia de un peligro real e inminente.

---

<sup>2</sup> Corte IDH Caso Vargas Areco vs. Paraguay, párr. 75.

Ahora bien, la lesión ocasionada a XXXX, fue mortal según se desprende del INFORME PERICIAL DE NECROPCIA MÉDICO LEGAL, realizado dentro de la carpeta de investigación XXXX/2017 por el doctor Rafael Sergio Nieto Cornejo, quien asentó:

*“...LESIÓN 3.- Tipo: Herida.- Forma: Oval.- Dimensiones: 0.4 cm x 0.3 cm.- Localización: Región infraorbital derecha a 154.5 centímetros del plano de sustentación y a 3.5 cm a la derecha de la línea media anterior.- Características individualizantes: Bordes invertidos, regulares, con cintilla excoriativa de 0.3 cm de predominio concéntrico ligeramente supero medial, características de las producidas por proyectil disparado por arma de fuego en su entrada.- Planos involucrados: Epidermis, dermis, tejido subcutáneo, hueso del maxilar superior y penetra a cara... LESIÓN 7.- Tipo: Herida.- Forma: Irregular.- Dimensiones: 2.0 cm x 1.5 cm.- Localización: Región posterior del cuello (nuca) a 146.0 cm. del plano de sustentación y a 2.0 cm. a la derecha de la línea media posterior.- Características individualizantes: Bordes vertidos, irregulares, característica de las producidas por proyectil disparado por arma de fuego en su salida Planos involucrados: Epidermis, dermis, tejido subcutáneo, sale del cráneo... 11.3 CAUSA DE LA MUERTE.- HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO PENETRANTE DE CARA Y CRÁNEO.- 11.5. CLASIFICACIÓN MÉDICO LEGAL DE LAS LESIONES.- La lesión descrita en el numeral “1 UNO” ENTRADA Y “7 SIETE” salida, es MORTAL POR PENETRAR A CARA PERFORANDO HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ, FRACTURANDO TODO EL PISO ANTERIOR, MEDIO Y POSTERIOR INCLUSO FRONTAL TEMPORAL Y OCCIPITAL, LACERANDO LOBULO DERECHO DEL CEREBELO Y LÓBULO TEMPORAL DEL HEMISFERIO DERECHO, AFECTANDO LA FUNCIÓN NERVIOSA AUTÓNOMA Y VOLUNTARIA...”*

Evidencia que se relaciona con la nota médica realizada por el doctor Félix Téllez Gallegos, al paciente XXXX, en punto de las 21:21 veintiuna horas con veintidós minutos del día 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, en la que asentó:

*“... SE TRATA DE PACIENTE QUE ES TRAÍDO A CONSULTA POR HABER SUFRIDO UNA HERIDA DE BALA AL VALORAR EL PACIENTE YA HA FALLECIDO, NO PRESENTA SIGNOS VITALES: Y AL EXPLORAR AL PACIENTE SE ENCUENTRA CON HERIDA DE BALA CON PB ENTRADA EN REGIÓN INFERIOR DEL PÁRPADO IZQUIERDO Y SALIDA POR REGIÓN OCCIPITAL CON PÉRDIDA DE HUESO DE 2 CM DE DM APRO, Y NO REFIERE OTRA SINTOMATOLOGÍA INICIA PADECIMIENTO ACTUAL HACE , A LA EXPLORACIÓN FÍSICA SE APRECIA PACIENTE MASCULINO FALLECIDO, SIN SIGNOS VITALES, SE TERMINA DE VALORAR EL CUERPO Y AL PARECER NO SE APRECIAN MÁS DATOS PATOLÓGICOS APARENTES... DX: PACIENTE INGRESADO FALLECIDO...”*. Foja 133.

Tales evidencias acreditan que XXXX, recibió un disparo por arma de fuego que le dejó orificios de entrada y salida, resultando relevante la posición de entrada, puesto que fue ubicado en la región infraorbital derecha a 154.5 centímetros del plano de sustentación y a 3.5 cm a la derecha de la línea media anterior; asimismo, que la causa de la muerte fue la herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de cara y cráneo.

El resultado de las experticias aludidas, corroboran la narración de hechos que hacen ante esta Procuraduría:

XXXX, quien expuso:

*“...los policías ahora si apuntaban sus armas contra mis hermanos y otra vez empezaron a aventar balazos y fue en ese momento en que vi que mi hermano XXXX cayó de rodillas y después cayó tendido al suelo, corrí a donde estaba él tirado, le gritaba yo a él y nada, solo veía que le salía mucha sangre debajo de su ojo...”*.

XXXX, quien dijo:

*“...cuando llegué a la casa de XXXX mi cuñada, vi que por donde ellos tienen su cochera iban saliendo dos policías que iban disparando... yo me dirigí a donde estaban los demás y seguí caminando a donde estaba XXXX... solo alcancé a ver que se desvaneció y se calló de rodillas y boca abajo y ya cuando llegué solo escuché que alguien dijo que lo habían herido... alguien le alumbró la cara y lo vi todo lleno de sangre...”*.

XXXXX refirió:

*“...los policías empezaron a disparar sus armas, primero tiraban los balazos al aire y después en el piso, fue cuando mi tío XXXX que caminaba a la privada XXXX, vi como estaba tirado en el suelo, le habían dado un balazo...”*.

XXXX, narró:

*“...los policías empezaron a sacar sus armas y las disparaban, yo al ver esto me tiré al suelo y oía los disparos, eran de varias armas largas y otras cortas porque se oían diferentes, en esos momentos vi que mi hermano XXXX estaba tirado boca arriba y me fui hasta donde estaba él, cuando llegué vi que estaba charqueando de sangre, le habían dado un balazo en la cara, le salía mucha sangre y no se movía...”*.

XXXX, citó:

*“...empezaron a cortar cartucho los policías y allí comenzaron a hacer disparos hacia arriba... iba con nosotros XXXX y yo como los policías nos disparaban, me resguardé en la barda de un vecino, el caso es que los policías se salieron y comenzaron a subirse a sus patrullas, y desde arriba nos disparaban... cuando una de las patrullas se estaba retirando los elementos que iban en la caja volvieron a disparar hacia la entrada de la propiedad donde estaban todos parados, es decir mi suegra con mis cuñados y mi esposa, al ver esto volteo hacia atrás y veo que alguien como que se desvaneció pero como estaba oscuro no distinguí quién era, en eso escucho a XXXX que gritó fue XXXX y para*

esto las patrullas ya se habían retirado, y luego me acerqué a donde estaba tirada la persona y veo que sí es mi cuñado XXXX quien estaba con sangre en la cara...”.

XXXX, señaló:

“...los policías se agruparon por el lado de la entrada a nuestras casas por el que da a callejón XXXX y empezaron a tirar tiros al aire, fueron unos 8 ocho policías los que disparaban al aire y al piso... siguieron disparando y fue en esos momentos que vi que mi hermano XXXX cayó al suelo, él iba adelante de mí, cayó de rodillas, era cuando los policías disparaban, yo pensé que se había tropezado y me acerqué a ayudarlo, pero se puso bien pesado y cayó al suelo, le di la vuelta boca arriba y vi que no se movía y le salía mucha sangre de la cara, en eso llegó mi hermana XXXX y le tapaba con sus manos la herida por donde sangraba...”.

XXXX, adujo:

“...los policías empezaron a retroceder rápido y más cuando vieron que otros familiares también llegaron hasta la casa de mi mamá, ellos detonaban sus armas al aire y a la tierra... los disparos eran cada vez más seguidos... los policías tiraban más sus disparos y en esos momentos cuando vi él XXXX ya estaba tirado sobre el camino que sale a la calle o callejón XXXX, me acerqué a mi hermano XXXX y vi que estaba boca arriba...”.

XXXX, citó:

“...los policías parecía que recibieron una orden porque de repente todos cortaron cartucho y empezaron a disparar sus armas al aire, fueron muchos los disparos... vi caer a XXXX, él cayó de rodillas primero y después se fue de lado, cuando los policías vieron que XXXX cayó por el disparo, todos se fueron a sus patrullas que estaban en el Callejón XXXX, vi a XXXX tirado estaba el tirado y lleno de sangre, le salía sangre de debajo de su ojo izquierdo, él no se movía...”.

Las narraciones de los testigos presenciales son claras y verosímiles respecto a las circunstancias de lugar, tiempo y ejecución del acontecimiento, pues apreciaron los hechos a través de sus sentidos, sin tener dudas, proporcionando información respecto a la mecánica del suceso en el que perdió la vida XXXX; con respecto a éste, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- Que los elementos de la policía estatal portaban diferentes armas de fuego e hicieron detonaciones.
- Que las detonaciones fueron en un principio al aire y posteriormente dirigidas a los familiares del agraviado.
- Que seguido de los disparos realizados, XXXX, cayó al suelo de rodillas, boca abajo, cuando caminaba junto a sus familiares propiciando la retirada de los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, de la privada XXXX.
- Que los familiares de XXXX se percataron que éste sangraba de la cara.

En las declaraciones vertidas por Manuel Nieto Roque, Armando Ramírez Salazar, Guillermo Jesús Avalos Serrano, Dolores Yanet Lozano Granados, Ernesto Valencia Blancarte, José Francisco Lona Zamarripa, Rafael Gómez Estrada, Jorge Ventura Alegría Celayos, Luis Miguel Cervantes Martínez, Roberto Corona Solís, Karen Estefanía García Escalera, Francisco Javier Rocha Zárate, Eric Eduardo Delgado Medrano, Rodrigo Ávila Hernández, Osvaldo Alexis Rivera Rodríguez, Blanca Esther Martínez Martínez, José Guadalupe Reséndiz Ibarra, Diego Alejandro Rivera Rodríguez, Vicente Balderas Rodríguez, Rodolfo Rodríguez Ramírez y José Juan López Solórzano, niegan haberse percatado de la existencia de persona alguna lesionada por arma de fuego.

Es de señalar que no obstante los servidores públicos en cita, aluden que durante su arribo y breve permanencia en las inmediaciones de la calle XXXX, fueron objeto de detonaciones de arma de fuego, tal situación no se robustece en forma alguna pues, por una parte, no existen evidencia que permita sostener tal afirmación y, por la otra, como quedó señalado previamente integrantes de la familia XXXX, dieron negativo en las pruebas de deflagración de pólvora, de lo que se parte que XXXX, no habría podido lesionar o poner en peligro a los agentes de la ley, ya que no se encontraba armado.

En este punto conviene destacar que de las experticias obrantes dentro de la carpeta de investigación XXXX/2017, correspondiente al índice de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios con sede en San Luis de la Paz, se desprende los DICTAMENES PERICIALES EN MATERIA DE BALÍSTICA y EN MATERIA DE CORRELACIÓN BALÍSTICA (foja 320), en el que se asentó correlación con los indicios recabados en la calle XXXX con las armas de fuego que fueron aseguradas por el agente del ministerio público, licenciado Marco Antonio Lozano González, mediante oficio XXXX/2017, de fecha 7 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete (foja 321), lo siguiente:

OFICIO XXXX/2017 DE FECHA 7 SIETE DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE	DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE BALÍSTICA	DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE CORRELACIÓN BALÍSTICA
---	---	---

ARMA LARGA TIPO CARABINA, CALIBRE 0.223, MARCA COLT, MODELO AR-15 A2 CON NÚMERO DE MATRÍCULA <u>LGC048724</u> , CARGADOR ABASTECIDO CON 27 CARTUCHOS CALIBRE 0.223.	Recabadas de <u>JOSÉ FRANCISCO LONA ZAMARRIPA</u> .	VII. 1 casquillo calibre .223, marca Giulio Fiocchi Lecco, (G.F.L.), indicio 5.1, fue percutido en el arma de fuego, tipo fusil, marca Colt, modelo AR-15 A2, serie <u>LGC048724</u> .	E En el arma de fuego, tipo fusil, marca Colt, modelo AR-15 A2, serie <u>LGC048724</u> fue percutido 1 casquillo calibre .223, marca Giulio Fiocchi Lecco, (G.F.L.), indicio 5.1.
ARMA LARGA TIPO CARABINA, CALIBRE 0.223, MARCA COLT, MODELO AR-15 A2 CON NÚMERO DE MATRÍCULA <u>LGC048740</u> , CARGADOR ABASTECIDO CON 29 CARTUCHOS CALIBRE 0.223.	Recabadas de <u>JOSÉ GUADALUPE RESÉNDIZ IBARRA</u> .	V. Los 2 casquillos calibre .223, marca Giulio Fiocchi Lecco, (G.F.L.): [indicios] 1531 y 15.2, fueron percutidos en el arma de fuego, tipo fusil, marca Colt, modelo AR-15 A2, serie <u>LGC048740</u> .	C En el arma de fuego, tipo fusil, marca Colt, modelo AR-15 A2, serie <u>LGC048740</u> fueron percutidos los 2 casquillos calibre .223, marca Giulio Fiocchi Lecco, (G.F.L.): 15.1 y 15.2.
ARMA LARGA TIPO CARABINA, CALIBRE 0.223, MARCA COLT, MODELO AR-15 A2 CON NÚMERO DE MATRÍCULA <u>LGC046882</u> , CARGADOR ABASTECIDO CON 29 CARTUCHOS CALIBRE 0.223.	Recabadas de <u>LUIS MIGUEL CERVANTES MARTÍNEZ</u> .	VI. 1 casquillo calibre .223, marca Águila, indicio 1.2 fue percutido en el arma de fuego, tipo fusil, marca Colt, modelo AR-15 A2, serie <u>LGC046882</u> .	D En el arma de fuego, tipo fusil, marca Colt, modelo AR-15 A2, serie <u>LGC046882</u> fue percutido 1 casquillo calibre .223, marca Águila, indicio 1.2.
ARMA CORTA TIPO PISTOLA, CALIBRE 9MM, MARCA GLOCK, MODELO 17, CON NÚMERO DE MATRÍCULA <u>MZX047</u> , CARGADOR ABASTECIDO CON 16 CARTUCHOS CALIBRE 9MM...	Recabadas de <u>MANUEL NIETO ROQUE</u> .	I. Los 9 casquillos calibre 9 mm Luger marca Giulio Fiocchi Lecco, (G.F.L.) [indicios] 1.1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 3.1, 3.2 y 3.3, fueron percutidos en el arma de fuego tipo pistola, marca Glock, modelo 17, serie <u>MZX047</u> .	A En el arma de fuego tipo pistola, marca Glock, modelo 17, serie <u>MZX047</u> fueron percutidos los 9 casquillos calibre 9 mm Luger marca Giulio Fiocchi Lecco, (G.F.L.): 1.1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 3.1, 3.2 y 3.3.
ARMA LARGA TIPO CARABINA, CALIBRE 0.223, MARCA COLT, MODELO AR-15 A2 CON NÚMERO DE MATRÍCULA <u>LGC048769</u> , CARGADOR ABASTECIDO CON 29 CARTUCHOS CALIBRE 0.223.	Recabadas de <u>RODRIGO ÁVILA HERNÁNDEZ</u> .	III. Los 3 casquillos calibre .223, marca Giulio Fiocchi Lecco, (G.F.L.): [indicios] 2.8, 3.4 y 3.5, fueron percutidos en el arma de fuego, tipo fusil, marca Colt, modelo AR-15 A2, serie <u>LGC048769</u> .	B En el arma de fuego, tipo fusil, marca Colt, modelo AR-15 A2, serie <u>LGC048769</u> fueron percutidos los casquillos calibre .223, marca Giulio Fiocchi Lecco, (G.F.L.): 2.8, 3.4 y 3.5.
ARMA LARGA TIPO CARABINA, CALIBRE 0.223, MARCA COLT, MODELO AR-15 A2 CON NÚMERO DE MATRÍCULA <u>LGC048662</u> , CARGADOR ABASTECIDO CON 24 CARTUCHOS CALIBRE 0.223.	Recabadas de <u>VICENTE BALDERAS RAMÍREZ</u> .	VIII. 1 casquillo calibre .223, marca Giulio Fiocchi Lecco, (G.F.L.), indicio 16, fue percutido en el arma de fuego, tipo fusil, marca Colt, modelo AR-15 A2, serie <u>LGC048662</u> ...".	F En el arma de fuego, tipo fusil, marca Colt, modelo AR-15 A2, serie <u>LGC048662</u> fue percutido 1 casquillo calibre .223, marca Giulio Fiocchi Lecco, (G.F.L.), indicio 16...".

Es decir, se confirma que los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, identificados como Manuel Nieto Roque, José Francisco Lona Zamarripa, Luis Miguel Cervantes Ramírez, Rodrigo Ávila Hernández, José Guadalupe Reséndiz Ibarra y Vicente Balderas Rodríguez, realizaron disparos de armas de fuego.

Cabe señalar que en la investigación ministerial XXXX/2017, no se ha advertido la conducta desplegada por el también elemento Guillermo Jesús Ávalos Serrano, sin embargo, se considera que ante personal de este Organismo aceptó expresamente haber disparado su arma de fuego de cargo.

De igual manera, en la carpeta de investigación XXXX/2017, se estima que debe ser tomado en cuenta que de las evidencias gráficas contenidas en las videograbaciones correspondientes al día 4 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, las cuales fueron realizadas por dos cámaras de seguridad que se encuentran ubicadas en la esquina que forman las calles XXXX y XXXX del municipio de Victoria, se desvirtúa el contenido de la Tarjeta Informativa suscrita por el Policía Segundo Manuel Nieto Roque (foja 153 del presente sumario), misma que fuera aportada como prueba de su parte por el licenciado Miguel Ángel Torres Durán, Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, en la cual se informa la participación de 5 cinco unidades con 19 diecinueve elementos a fin de realizar patrullaje de Prevención y Vigilancia en la zona Noreste del Estado.

Esto es así, porque en las videograbaciones relatadas, se confirma la participación de al menos doce vehículos patrulla en las inmediaciones de las calles XXXX y XXXX, incluida una patrulla de "Policía Municipal" negada en un principio por el otrora Director de Seguridad Pública de Victoria, Ignacio Aza Cisneros, así como por su propio tripulante Rodolfo Rodríguez Ramírez, además de una unidad civil, tipo XXXX, XXXX, con vidrios polarizados, sin placas de circulación, cuyos tripulantes se desconoce su identidad, y la presencia de José Juan López Solórzano, quien asegura haber estado franco el día de los hechos.

Por ende, con las evidencias que se allegó este Organismo, se puede concluir entonces que los hechos ocurrieron de forma distinta a lo afirmado por la autoridad señalada como responsable.

En consecuencia, se contravino el principio de proporcionalidad al que está obligada la autoridad estatal, que les constriñe como servidores públicos encargado de hacer cumplir la ley, a hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y el uso intencional de armas letales, cuando sea inevitable para proteger una vida, lo que en el caso concreto no sucedió, pues no se justificó que XXXX y su familia, efectivamente hubieran puesto en peligro la vida de los policías.

Bajo el principio de oportunidad, este Procuraduría tiene la convicción de que los elementos de policía contaron con el tiempo para decidir las acciones que podían realizar para doblegar a sus supuestos agresores, por lo que debieron actuar inmediatamente con su mejor decisión, rapidez y eficacia, sin que lo hicieran, pues ha quedado demostrado que nunca estuvo en peligro su vida, esto es, que nunca estuvieron ante un peligro grave e inminente.

Más aún, realizaron acciones deliberadas desplegando acciones que implicaron la intromisión en las moradas de miembros de la familia XXXX, en busca de armas; máxime que las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se da paso a su primigenia intervención, fueron desvirtuadas.

En relación al principio de congruencia se incumplió el mismo, pues en la evidencia gráfica de las videograbaciones se observan lo que aparentan ráfagas de disparos de armas de fuego que no son disparadas al aire ni al piso, pues su trayectoria se aprecia horizontal en dirección de derecha a izquierda, es decir, de la ubicación de los policías hacia la ubicación de los integrantes de la familia XXXX, entre los que se encontraba XXXX. En suma, se omitió la utilización del medio adecuado e idóneo que menos perjudicara a las personas y a la sociedad.

En observancia al principio de legalidad, los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, tampoco actuaron bajo una causa de justificación, esto es, bajo una legítima defensa como proyectan hacerlo valer, pues al respecto la estructura fundamental de la legítima defensa se presenta al obrar en defensa de una persona o derechos, ante una agresión ilegítima, real, actual o inminente y, la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.

Aun cuando los servidores públicos refieren haber sido objeto de disparos de arma de fuego, la inexistencia de armas encontradas en poder de la familia XXXX y las pruebas de deflagración de pólvora con resultados negativos que fueron practicadas a los mismos, incluido en agraviado, no permiten justificar la existencia de una agresión real, actual o inminente, por lo que se contraviene la parte final del artículo 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que señalan:

*"En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida".*

Por lo anterior, se llega a la conclusión que la acción consistente en privar de la vida a XXXX, derivó de un uso excesivo de la fuerza, llevada a cabo por quien tenía una posición de garante respecto a los miembros de la familia XXXX, fundada en un deber legal de evitar el fallecimiento de cualquier persona, puesto que se trata de elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, por lo que debieron encuadrar su actuación a la obligación previsto en el párrafo final del artículo 45 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que refiere:

*"Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apearse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho"*

En sus dos últimos párrafos el artículo 58 de la precitada Ley, señalan:

*"... No se deberá actuar con todo el potencial de una unidad si las personas contra las que se usa la fuerza se encuentran en una situación cuantitativa y cualitativa inferior. En consecuencia, la fuerza empleada debe ser prudente y limitada, sólo para alcanzar el control y neutralización de la agresión.- El uso de la fuerza está en directa relación con los medios que emplean las personas que participan en la agresión, su número y grado de hostilidad."*

Respecto a la situación cuantitativa y cualitativa, se concluye que la presencia de al menos 12 patrullas (incluido un vehículo blindado) y 21 elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado con armas de fuego cortas y largas, se estima superior para haber hecho frente a la repulsa de los integrantes de la familia XXXX, que de acuerdo con la investigación de este Organismo suma un total de dieciocho personas, entre las que se encuentran cuatro menores de edad y una persona adulta mayor, armadas con palos y puñados de tierra, sin que se haya demostrado que estaban en poder de armas de fuego.

He ahí que, a juicio de esta Institución, el uso de las armas de fuego por parte de la autoridad no fue prudente ni limitada, pues si bien en un principio aducen los servidores públicos realizaron disparos al aire, también cierto es que se concluye que hubo disparos dirigidos a los integrantes de la familia XXXX, que dicho sea de paso no lograron el control de la situación, pues se ordenó la retirada de los policías presentes en el lugar abandonando la escena.

Asimismo, se confirma que tras resultar lesionado XXXX, sus familiares salieron a la calle en situación desesperada solicitando el apoyo de los servidores públicos presentes, los cuales negaron cualquier tipo de atención a las personas, brindando únicamente apoyo en la recuperación de sus compañeros rezagados con la utilización de un vehículo blindado, sólo después que los parientes del agraviado se retiraron del lugar buscando atención médica para el mismo.

En conclusión, el uso de la fuerza no estuvo en relación directa con los medios empleados por XXXX y su familia, por lo que quedó acreditado que no era necesario el uso de armas letales, lo que provocó una transgresión del derecho a la vida, derivado del uso excesivo de la fuerza.

No se pasa por alto lo manifestado por el licenciado Juan Andrés Jaramillo Suárez, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios con sede en San Luis de la Paz, quien al solicitarle en vía de colaboración información sobre el estado que guardaba la carpeta de investigación XXXX/2017, en el cierre de la presente investigación, mediante oficio XXXX/2018, comentó:

*“... a la fecha dentro de la Carpeta de Investigación al rubro citada [XXXX/2017], no se cuenta con el Informe de Posición Víctima-Victimario.- Ahora bien en lo tocante a el arma y el calibre que privó de la vida al ahora occiso, me permito informar que de la secuela de Investigación, realizada al día de hoy no se ha podido establecer de las armas aseguradas cuál de estas, fuese utilizada en la privación de la vida de XXXX, lo anterior toda vez que del informe de necropsia practicada al cuerpo sin vida de la persona de referencia, no se desprende la localización de elementos balísticos susceptibles de cotejo, mismos pudiesen establecer plenamente qué arma fue la utilizada para la comisión de los hechos que nos ocupa...”. Foja 368.*

Se hace énfasis en lo anterior, en virtud de que la presente resolución no pretende en modo alguno suplir la valiosa labor de la institución del Ministerio Público en la pronta, plena y adecuada procuración de la justicia. El Ministerio Público es la Institución que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la del Estado, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos, y le corresponde el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, sin perjuicio de aquellos casos en que lo puedan hacer los particulares.

Por lo anterior, será la investigación que desarrolla dentro de la carpeta de investigación XXXX/2017—orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles— la que le permitan allegarse de datos para el esclarecimiento de los hechos en los cuales perdiera la vida XXXX, así como la identificación de quien lo privó de la vida o participó en comisión del hecho.

Dicho en otras palabras, esta Institución estima menester precisar que los Organismos Públicos de Derechos Humanos, de conformidad con el ordenamiento legal aplicable en el Estado Mexicano, en el caso que aquí nos atañe -ni en algún otro de nuestra competencia- la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, podrá hacer las veces de Ministerio Público o de algún órgano Judicial. Por ello, de conformidad con el principio de legalidad, estaremos en posibilidad de dilucidar en la especie y señalar si los hechos denunciados constituyen o no una violación a los derechos humanos de la parte quejosa.

Vale establecer que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo, desde su primera sentencia, al igual que nosotros, que la protección a los derechos humanos no puede confundirse con la justicia penal.

Por tanto, la valoración y ponderación del caudal probatorio existente en autos no puede realizarse bajo la premisa de que son las víctimas quienes deben demostrar que les fueron vulnerados sus derechos humanos, al contrario, es la autoridad y sus agentes los que deben demostrar que en su labor han desplegado las acciones propias de su función y que han salvaguardado en dicho ejercicio el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas.

## REPARACIÓN DEL DAÑO

Es pertinente considerar los hechos probados, bajo el criterio de la CIDH en el Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador, respecto al particular punto de la garantía de no repetición de casos como el atendido:

*“(...) X. Reparaciones (...) C: (...) 3. Garantías de no repetición.- 195.- La Corte recuerda que el Estado debe prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos como las descritas en este caso, y por ello, adoptar las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos (235), de conformidad con las obligaciones de evitar hechos similares vuelvan a incurrir en el futuro, en cumplimiento de los deberes de prevención y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Convención Americana (...)”.*

Cabe dejar en claro que toda violación a los Derechos Humanos da lugar a que las víctimas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla, de tal forma, la competencia de este Organismo para declarar que se han violado derechos fundamentales y señalar qué servidores públicos los ha vulnerado (como sucede en la especie), va aunada a su atribución para recomendar la reparación del daño causado por esa violación.

El Estado mexicano, ha suscrito tratados internacionales de Derechos Humanos que le ciñen a obligaciones y compromisos que sirven a esta resolución.

Cabe recordar que la responsabilidad que en materia de derechos humanos compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa, que recae en el servidor público en lo individual.

En tal sentido se ha pronunciado la CIDH, en la sentencia del 15 de septiembre del 2005, del Caso Masacre Maripán Vs. Colombia:

*“...110.- el origen de la responsabilidad internacional del Estado se encuentra en “actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la convención Americana y se genera en forma inmediata con el ilícito internacional atribuido al Estado. Para establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención, no se requiere determinar, como ocurre en el derecho penal interno, la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad, y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención, u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones...”*

*111.-...Los Estados partes en la convención tienen obligación erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos allí consagrados en toda circunstancia y respecto de toda persona... La atribución de responsabilidad del Estado por actos de particulares...”*

Cuando el Estado a través de algunas de sus instituciones, ha incurrido en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de sus funcionarios, es su obligación reparar las consecuencias de tal violación; en el caso que nos ocupa, esta Procuraduría toma para los efectos de la presente resolución los criterios establecidos por la CIDH, al aplicar el primer párrafo del artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

*“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”*

De acuerdo con la Corte Interamericana, la reparación del daño incluye generalmente los siguientes aspectos:

*“La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, [...] corresponde [...] ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados en el caso pertinente.”*

Asimismo, la reparación del daño deberá incluir los gastos derivados de las terapias psicológicas requeridas por las víctimas.

Los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, establecen en su Principio 20:

*“La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”.*

Los artículos 109 fracción III tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, esta última publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 4, segunda parte del día 7 de enero de 2005, constituyen ordenamientos jurídicos que prevén la posibilidad de que al acreditarse una actividad administrativa irregular (tal es el caso de la violación a derechos humanos acreditada en la presente resolución) atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Se entiende como actividad administrativa irregular aquella que cause daño a los bienes y derechos de las y los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de que no exista fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Advertimos que en un Estado de Derecho el ámbito de acción de los Poderes Públicos está determinado por la ley, y los agentes estatales responden ante ésta por el uso de las facultades que expresamente se les confiere, de modo tal que el exceso u omisión en el ejercicio de las mismas erosiona el Estado de Derecho y actúa contra la democracia, sistema político que nos hemos dado las y los mexicanos.

La reparación del daño debe ser integral y su alcance depende de cada caso concreto, para lo cual deben tomarse como parámetros la reparación el daño material, moral y al proyecto de vida, el deber de investigación, de prevención, de sancionar a las o los responsables, y otras medidas adecuadas y suficientes.

No es menester señalar, que el Estado ha brindado apoyos a la familia directa de XXXX, pues del informe rendido por la licenciada Lucia Berenice Acosta Gómez, Coordinadora de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se advierte que el Consejo de Atención y Apoyo para las Víctimas y Ofendidos del Delito, aprobó en su sesión del día 8 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la afectación a los recursos del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito, por la cantidad de \$18,240.00 (dieciocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma que se desglosa de la siguiente manera:

- Por concepto del servicio funerario, la cantidad de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
- Por concepto de traslado funerario de San Miguel de Allende a Victoria, Gto., de la víctima, la cantidad \$1,740.00 (un mil setecientos cuarenta pesos 00/100.)

Dicho apoyo se entregó el día 7 siete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante cheque número XXXX, a la señora XXXX, por el concepto de reembolso de gastos funerarios y de traslado, de quien en vida llevó el nombre de XXXX, víctima del delito de homicidio. Foja 306 a 312.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

## RECOMENDACIONES

**Al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato,  
Maestro Alvar Cabeza de Vaca Appendini:**

**PRIMERA.-** Se inicie procedimiento administrativo a Manuel Nieto Roque, Armando Ramírez Salazar, Guillermo Jesús Avalos Serrano, Dolores Yanet Lozano Granados, Ernesto Valencia Blancarte, José Francisco Lona Zamarripa, Rafael Gómez Estrada, Jorge Ventura Alegría Celayos, Luis Miguel Cervantes Martínez, Roberto Corona Solís, Karen Estefanía García Escalera, Francisco Javier Rocha Zárate, Eric Eduardo Delgado Medrano, Rodrigo Ávila Hernández, Osvaldo Alexis Rivera Rodríguez, Blanca Esther Martínez Martínez, José Guadalupe Reséndiz Ibarra, Diego Alejandro Rivera Rodríguez, Vicente Balderas Rodríguez, Rodolfo Rodríguez Ramírez y José Juan López Solórzano, elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, respecto de la **Violación del Derecho a la Privacidad**, cometidas en agravio de XXXX, XXXX y XXXX.

**SEGUNDA.-** Se inicie procedimiento administrativo a Manuel Nieto Roque, Armando Ramírez Salazar, Guillermo Jesús Avalos Serrano, Dolores Yanet Lozano Granados, Ernesto Valencia Blancarte, José Francisco Lona Zamarripa, Rafael Gómez Estrada, Jorge Ventura Alegría Celayos, Luis Miguel Cervantes Martínez, Roberto Corona Solís, Karen Estefanía García Escalera, Francisco Javier Rocha Zárate, Eric Eduardo Delgado Medrano, Rodrigo Ávila Hernández, Osvaldo Alexis Rivera Rodríguez, Blanca Esther Martínez Martínez, José Guadalupe Reséndiz Ibarra, Diego Alejandro Rivera Rodríguez, Vicente Balderas Rodríguez, Rodolfo Rodríguez Ramírez y José Juan López Solórzano, elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, respecto de la **Violación del Derecho a la Libertad Personal**, cometida en agravio de XXXX.

**TERCERA.-** Se inicie procedimiento administrativo a Manuel Nieto Roque, Armando Ramírez Salazar, Guillermo Jesús Avalos Serrano, Dolores Yanet Lozano Granados, Ernesto Valencia Blancarte, José Francisco Lona Zamarripa, Rafael Gómez Estrada, Jorge Ventura Alegría Celayos, Luis Miguel Cervantes Martínez, Roberto Corona Solís, Karen Estefanía García Escalera, Francisco Javier Rocha Zárate, Eric Eduardo Delgado Medrano, Rodrigo Ávila Hernández, Osvaldo Alexis Rivera Rodríguez, Blanca Esther Martínez Martínez, José Guadalupe Reséndiz Ibarra, Diego Alejandro Rivera Rodríguez, Vicente Balderas Rodríguez, Rodolfo Rodríguez Ramírez y José Juan López Solórzano, elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, respecto de la **Violación del Derecho a la Integridad Física**, cometida en agravio de XXXX y XXXX.

**CUARTA.-** Se inicie procedimiento sancionador y se deslinde la responsabilidad del (los) elemento(s) de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, que incurrieron en la **Violación del Derecho a la Vida**, que se dolió XXXX y XXXX en agravio de quien en vida respondió al nombre de XXXX.

**QUINTA.-** A manera de reparación del daño, previo consentimiento, se brinde gratuitamente atención psicológica, psiquiátrica y/o tanatológica a los familiares directos de la víctima XXXX, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y prestarse de forma continua hasta que alcancen su total sanación física, psíquica y emocional, a través de atención adecuada a los padecimientos sufridos, atendiendo a su edad y sus especificidades de género. Esta atención deberá brindarse no obstante el tiempo transcurrido a partir de que acontecieron los hechos, de forma inmediata y en un lugar accesible para las víctimas indirectas, con su consentimiento, brindando información previa clara y suficiente.

**SEXTA.-** Gire instrucciones al Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que este último instruya a todo el personal a su cargo, otorguen garantías efectivas de no repetición y; con ello, se eviten casos como el aquí acontecido, que derivó en violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y de quien en vida respondiera al nombre de XXXX.

**SÉPTIMA.-** Instruya a quien corresponda a efecto de que se fortalezca la enseñanza y actualización del conocimiento de los manuales de uso de la fuerza por parte los funcionarios de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

### **PROPUESTA PARTICULAR**

**Al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato,  
Maestro Carlos Zamarripa Aguirre:**

**ÚNICA.-** Se instruya a quien corresponda a efecto de que se continúe con la práctica de diligencias que sean legal y materialmente necesarias dentro de la carpeta de investigación XXXX/2017, correspondiente al índice de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios con sede en San Luis de la Paz, iniciada con motivo del fallecimiento de XXXX, y en un tiempo razonable se determine conforme a derecho.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L. JRMA\* L. LAEO\* L. MMS\***